



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS
CRIPTOMONEDAS Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO
DE ACTIVOS EN EL PERÚ”**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. ELVIS QUISPE JANCO

Bach. MILTHON TRELLES CARDENAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO –PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA AUSENCIA DE REGULACION DEL USO
DE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA COMISI
ON DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

AUTOR

**ELVIS QUISPE JANCO MILTHON TRELLE
S CARDENAS**

RECuento DE PALABRAS

29357 Words

RECuento DE CARACTERES

165549 Characters

RECuento DE PÁGINAS

167 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

9.7MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 28, 2024 9:27 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 28, 2024 9:29 PM GMT-5

● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)

Walter S. Gálvez Condori

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Abg. Evelyn Centeno Zavala
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION

Resumen



DEDICATORIA

A mis seres queridos:

A mis padres Felix y Ceverina, pilares de mi vida: Dedico este logro a su amor incondicional, a su apoyo constante y a sus sacrificios por verme alcanzar mis metas.

Gracias por ser mis guías, mis ejemplos y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia.

A mis hermanos Lecy, Idel, y Eddi compañeros de aventuras: Comparto este éxito con ustedes, por su complicidad, por las risas compartidas y por estar siempre presentes en los momentos difíciles. Gracias por ser mi apoyo incondicional y por brindarme su cariño sin medida.

A mi tío Rubén, quien ya no está entre nosotros: Su recuerdo siempre estará presente en mi corazón. Dedico este logro a su memoria, a su ejemplo de vida y a las enseñanzas que me dejó. Gracias por inspirarme a ser una mejor persona.

A Heidy, mi amada, mi confidente y mi compañera de vida: Este logro también es tuyo, gracias por tu amor, por tu apoyo y por creer en mí. Eres mi fuente de inspiración y mi mayor motivación.

A los señores Alfonso y Beatriz, con profunda emoción y cariño: quienes desde el primer momento que me recibieron en su familia, me mostraron su apoyo no condicional y su bondad han sido fundamental en mi vida.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento por ser parte de mi camino y por hacer posible este logro.

Los estimo con todo mi ser.

Elvis Quispe Janco



En estas líneas, deseo expresar mi profunda gratitud a aquellos cuyas presencias iluminaron mi camino hacia el mundo del Derecho.

A Dios, fuente de sabiduría y luz, le agradezco por sus dones y bendiciones, que me han permitido llegar a donde estoy hoy.

A mis padres, Fabian y Severina, los pilares fundamentales de mi existencia, cuyo amor incondicional y sacrificio han sido la base sobre la cual he construido mi carrera. Vuestras enseñanzas y valores incuestionables han moldeado mi carácter y me han instigado a luchar por la justicia con integridad y resiliencia.

A mis hermanos Guido, Jaime, Vilma y Franco, compañeros de aventuras y cómplices de sueños, quienes han sido testigos de mi viaje académico con paciencia y apoyo constante. Vuestro aliento ha sido mi escudo en los momentos de desafío, y cada logro alcanzado es también vuestro triunfo.

A Mariela, mi amada, musa y confidente, quien ha compartido las alegrías y desafíos de este viaje. Tu comprensión, paciencia y amor han sido faros que han iluminado los días oscuros, te agradezco por tu amor y apoyo incondicional.

A todos aquellos que han creído en mi capacidad y han apoyado mi carrera, les expreso mi más sincero agradecimiento. En esta etapa de mi vida, dedico este trabajo académico a aquellos que han sido los cimientos de mi éxito y a Dios, cuya gracia me ha permitido alcanzar esta meta. Esta tesis es un testimonio de su apoyo y fe en mi potencial como abogado. Que este logro sea un tributo a todos ellos.

Con humildad y gratitud.

Milthon Trelles Cardenas



AGRADECIMIENTOS

A Dios, fuente de sabiduría e inspiración, elevamos nuestros más sinceros agradecimientos por habernos guiado a lo largo de este camino. Por la fortaleza en los momentos difíciles, la claridad en la toma de decisiones y la luz que ilumina nuestras mentes.

A nuestros padres, pilares fundamentales de nuestras vidas, Gracias por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio sin medida. Son nuestros ejemplos a seguir y la fuente de nuestra motivación.

A nuestros hermanos, compañeros de vida y aventuras, por su complicidad, alegría y apoyo en cada paso. Gracias por compartir nuestras alegrías y por estar presentes en los momentos difíciles.

A nuestros docentes, mentores y guías, por sus invaluable enseñanzas, paciencia y dedicación. Gracias por compartir sus conocimientos y por inspirarnos a dar lo mejor de nosotros.

A todas las personas que de alguna manera han contribuido a este logro, a nuestros amigos, familiares y a todos aquellos que nos han brindado su apoyo y aliento. Gracias por su confianza, palabras de aliento y por creer en nosotros.

Este logro no es solo nuestro, sino el resultado del esfuerzo y colaboración de muchos. Reconocemos con humildad las contribuciones de cada uno y les expresamos nuestra más profunda gratitud. Que este trabajo sirva como un pequeño homenaje a todos ustedes. Gracias por formar parte de este camino.

Elvis Quispe Janco

Milthon Trelles Cardenas



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN	11
ABSTRACT.....	12

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos.	14
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	17

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1 Antecedentes nacionales	19
2.1.2. Antecedentes internacionales	26
2.2. MARCO TEÓRICO	27



2.2.1. El delito de lavado de activos.....	27
2.1.1.1. El delito de lavado de activos en el Perú.....	30
2.1.1.2. Fases del delito de lavado de activos	32
2.1.1.3. Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos.	33
2.1.1.4. Conductas típicas en el delito de lavado de activos.	34
2.1.1.5. Actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional dedinero o título valores de origen ilícito.....	40
2.1.1.6. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.	41
2.1.1.7. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.	43
2.1.1.8. Tipo subjetivo del delito de lavado de activos.	44
2.2.2. Cibercrimen y ciberespacio.....	45
2.2.3. Criptomonedas	47
2.2.3.1. Marco histórico de las criptomonedas.....	47
2.2.3.2. Las criptomonedas.	48
2.2.3.3. Tipos de criptomonedas.	49
2.2.3.4. Características de las criptomonedas.	52
2.2.3.5. Proyecto de Ley en el Estado peruano	54

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1. Tipo de investigación	57
3.1.2. Diseño de investigación	57
3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	59



3.2.1. Métodos.....	59
3.2.2. Técnicas.....	60
3.2.3. Instrumentos.....	60
3.3. PROCESO DE RECOJO DE DATOS O INFORMACIÓN.....	61
3.4. PROCESO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	62

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

2.1. SOBRE EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	63
2.1.1. Sobre la regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú.....	63
2.1.1.1. Constitución Política del Perú.....	63
2.1.1.2. Código penal	64
2.1.1.3. Leyes especiales.....	64
2.1.2. Sobre los fundamentos para la existencia de la regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales	66
2.1.2.1. Legislación comparada	66
2.1.3. Discusión sobre el primer objetivo específico	84
2.2. SOBRE EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.....	91
2.2.1. Proceso de Lavado de activos mediante criptomonedas	91
2.2.2. Discusión del segundo objetivo específico	93
2.2.2.1. Impunidad.	93
2.2.2.2. Imposibilidad de persecución.....	94
2.2.2.3. Imposibilidad de sanción	96
2.2.2.4. Imposibilidad de reparación del daño	98
V. CONCLUSIONES.....	111



VI. RECOMENDACIONES	112
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	117

Área : Ciencias Sociales

Línea : Derecho

Sub Línea : Derecho Penal

Tema : Delitos Contra el Orden Económico

Fecha de sustentación: 31 de enero del 2024



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

Art.	: Artículo
BCB	: Banco Central de Brasil
D. Leg.	: Decreto Legislativo
GAFI	: Grupo de Acción Financiera Internacional
ITF	: Instituciones de Tecnología Financiera
N.º	: Número
Pág.	: Página
RUPIC	: Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptomonedas
SBS	: Superintendencia de Banca y Seguros
SUGEF	: Superintendencia de Entidades Financieras
UIAF	: Unidad de Información y Análisis Financiero
UIF	: Unidad de Inteligencia Financiera



RESUMEN

El trabajo de investigación se enfoca en el uso de criptomonedas y su relación con el delito de lavado de activos, considerando la ausencia de regulación en la legislación peruana. Dado que las criptomonedas son virtuales, existe la posibilidad de que sean empleadas por un sector de la población para cometer el delito de lavado de activos. Por ende, esta investigación tiene como objetivo principal analizar la relación que existe entre la ausencia del uso de las criptomonedas y la comisión del delito lavado de activos, específicamente en la inserción de ganancias ilícitas en el flujo financiero mediante transacciones criptográficas. Además, se examinarán los fundamentos de la existencia de regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú, desde un análisis del derecho comparado y la realidad peruana. También se abordarán los efectos que generan la ausencia de regulación del uso de las criptomonedas en el Perú con relación a delito de lavado de activos, asimismo, se propondrá una fórmula legal para la sanción de esta nueva tipología penal. La metodología adoptada se basa en el método jurídico dogmático con un enfoque cualitativo, que implica el análisis de teorías, doctrina, jurisprudencia, legislación penal y documentación relacionada. Las técnicas de investigación a usarse es la de observación documental, y en cuanto a los instrumentos de investigación, los mismos son las fichas de registro bibliográfico y fichas de recolección de datos, propicios para la recolección de información. Los resultados esperados de la investigación incluyen el establecimiento de la conexión entre la falta de regulación en el uso de criptomonedas y el delito de lavado de activos. También se evaluará la presencia de regulaciones sobre criptomonedas en otros países y el Perú. Además, se buscará identificar los fundamentos para sancionar el uso indebido de criptomonedas en el lavado de activos y proponer el tipo penal para sancionar esta conducta.

Palabras clave: Criptomonedas, Lavado de activos, Regulación, Blockchain, Impunidad.



ABSTRACT

The research work focuses on the use of cryptocurrencies and its relationship with the crime of money laundering, considering the absence of regulation in Peruvian legislation. Since cryptocurrencies are virtual, there is a possibility that they may be used by a sector of the population to commit the crime of money laundering. Therefore, the main objective of this research is to analyze the relationship that exists between the absence of the use of cryptocurrencies and the commission of the crime of money laundering, specifically in the insertion of illicit profits into the financial flow through cryptographic transactions. In addition, the foundations of the existence of regulation of the use of cryptocurrencies or digital currencies in Peru will be examined, from an analysis of comparative law and the Peruvian reality. The effects generated by the absence of regulation of the use of cryptocurrencies in Peru in relation to the crime of money laundering will also be addressed. Likewise, a legal formula will be proposed for the sanction of this new criminal typology. The methodology adopted is based on the dogmatic legal method with a qualitative approach, which involves the analysis of theories, doctrine, jurisprudence, criminal legislation and related documentation. The research techniques to be used are documentary observation, and as for the research instruments, they are the bibliographic record sheets and data collection sheets. The expected results of the investigation include the establishment of the connection between the lack of regulation in the use of cryptocurrencies and the crime of money laundering. The presence of cryptocurrency regulations in other countries and Peru will also be evaluated. In addition, we will seek to identify the bases for sanctioning the improper use of cryptocurrencies in money laundering and propose the criminal offense to sanction this conduct.

Keywords: Cryptocurrencies, Money laundering, Regulation, Blockchain, Impunity.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La investigación propuesta se centró en el análisis de la utilización de criptomonedas en relación con la comisión de delitos de lavado de activos. Esta elección temática se motiva por el aumento significativo en el uso de criptomonedas y la falta de regulación de esta forma de moneda en el marco legal peruano. Dado que estas monedas digitales pueden ser accesibles para una amplia porción de la población y podrían ser utilizadas en actividades delictivas, se plantea un enfoque integral para abordar la relación entre el uso de criptomonedas y la comisión de delitos económicos, específicamente el lavado de activos.

La principal preocupación radica en cómo las criptomonedas pueden facilitar la inserción de fondos ilícitos en el flujo financiero. En este sentido, la investigación se propone analizar las formas en que se podría llevar a cabo esta inserción de dinero proveniente de actividades ilícitas a través del uso de criptomonedas, teniendo en cuenta su naturaleza virtual y transfronteriza.

Adicionalmente, se abordó las implicaciones perjudiciales que los cryptoactivos pueden tener en relación con la perpetración de delitos económicos. La característica de anonimato en las transacciones criptográficas podría complicar la identificación de la fuente de los fondos involucrados en operaciones sospechosas de lavado de activos. Asimismo, se explorarán los fundamentos que sustentan la necesidad de sancionar el uso indebido de criptomonedas con fines de lavado de activos.

Con el propósito de abordar esta investigación de manera rigurosa y completa, se



optó por el método jurídico dogmático. Este enfoque permitió un análisis detallado de teorías legales, doctrina, jurisprudencia, legislación penal y comparada, así como documentación relevante. La adopción de un diseño cualitativo garantiza una exploración en profundidad de los aspectos legales y normativos relacionados con el tema.

En resumen, la investigación se propone desentrañar la conexión entre el auge de las criptomonedas y los posibles casos de lavado de activos mediante el uso de estas. También se busca comprender cómo las criptomonedas pueden ser utilizadas para cometer delitos económicos y cómo el sistema blockchain puede actuar como una doble espada, facilitando transacciones, pero también obscureciendo el rastro de los fondos. La meta última es contribuir a un entendimiento más profundo de cómo regular y sancionar el uso de criptomonedas en el contexto legal penal peruano.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La ausencia de regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la ausencia de regulación del uso de las Criptomonedas y la comisión del delito de Lavado de Activos?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los fundamentos de la existencia de regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú en relación al delito de lavado de activos en el Estado Peruano?
- ¿Qué efectos genera la posible ausencia de regulación del uso de las



criptomonedas o monedas digitales en el Perú con relación al delito de lavado de activos para una propuesta legal?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Analizar la relación que existe entre la ausencia de regulación del uso de las Criptomonedas y la comisión del delito de Lavado de Activos, mediante revisión de doctrinas y normas legales comparado para una propuesta legal.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer los fundamentos de la existencia de regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú en relación al delito de lavado de activos en el Estado Peruano.
- Identificar los efectos que genera la posible ausencia de regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú con relación al delito de lavado de activos para una propuesta legal.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la última década, uno de los avances más significativos en el ámbito tecnológico y financiero ha sido la introducción y expansión de las criptomonedas, también conocidas como criptoactivos o monedas digitales, en sus diversas variantes. Estas formas digitales de intercambio emplean la criptografía para asegurar las transacciones y, a diferencia de las monedas tradicionales, no cuentan con respaldo gubernamental ni emisión oficial. Gracias a su nivel de seguridad y privacidad, han conseguido una rápida adopción y circulación en los ámbitos financieros, comerciales y



económicos tanto a nivel nacional como global.

Actualmente, existen más de mil tipos de criptomonedas en circulación en todo el mundo, siendo el Bitcoin la más reconocida debido a su amplia circulación y cotización. Entre las ventajas que ofrecen las criptomonedas destaca la capacidad de realizar transacciones de forma directa, sin depender de intermediarios como los bancos. Además, brindan una seguridad sólida frente a terceros y manipulaciones, esto gracias al sistema Blockchain. Este sistema, que consiste en una cadena descentralizada de bases de datos, registra y valida las transacciones, lo que lo hace resistente a piraterías y hackeos.

No obstante, su creciente aceptación y uso, se ha observado el empleo de las criptomonedas en actividades delictivas, así como su papel en la conversión, transferencia, adquisición, ocultamiento y tenencia de activos ilícitos, especialmente en casos de lavado de activos. Esta preocupación ha generado un interés legal y estatal en abordar la utilización indebida de las criptomonedas. El anonimato que ofrecen estas monedas durante las transacciones, tanto para el operador inicial como para el beneficiario final, junto con la dificultad para rastrear operaciones y la falta de regulación estatal en términos de emisión, circulación y supervisión de criptomonedas y las entidades que facilitan su intercambio o conversión, han contribuido a esta inquietud.

Además de su facilidad tecnológica para transacciones comerciales y negociaciones, el riesgo de que estas monedas sean utilizadas como medio para cometer el delito de lavado de activos, tanto a nivel nacional como internacional, se ha incrementado. La discusión sobre cómo las criptomonedas pueden ser utilizadas para facilitar el lavado de activos es crucial, ya que este tema ha sido tratado de manera limitada en la doctrina nacional e incluso en el derecho comparado.

El estudio es de suma relevancia porque se centrará en el análisis del uso de



criptomonedas y su implicación en el delito de lavado de activos. A medida que estas monedas digitales continúan ganando terreno en los sistemas económicos, se vuelve crucial abordar sus implicaciones legales y su potencial para ser utilizadas con fines ilícitos.

1.5. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

Este trabajo de investigación ha sido cuidadosamente desarrollado en conformidad con las normativas y reglamentos actuales que rigen los aspectos relacionados con la investigación, en especial por los que proporciona la propia universidad. Así, estas directrices se alinean con las pautas establecidas por el vicerrectorado de investigación, asegurando así un enfoque riguroso y coherente en todo el proceso de estudio.

Con el objetivo de presentar de manera clara y efectiva los aspectos cruciales de la investigación, se ha diseñado una estructura que resalta los elementos esenciales. Esta estructura abarca varios apartados clave, comenzando con una introducción que establece el contexto y los objetivos de la investigación. A continuación, se realiza una revisión exhaustiva de la literatura existente, lo que proporciona una base sólida para el estudio en cuestión.

Los siguientes apartados se dedican a detallar los materiales y métodos utilizados en la investigación. Aquí se describe en profundidad la metodología aplicada, permitiendo a los lectores comprender cómo se llevó a cabo el estudio. Los resultados obtenidos y su análisis se presentan de manera coherente en la sección correspondiente, lo que ofrece una visión clara de los hallazgos y su interpretación.

Las conclusiones que se derivan de este estudio se exponen de manera concluyente y se enriquecen con recomendaciones derivadas de los resultados obtenidos. Para



respaldar la investigación y permitir que los lectores profundicen en los aspectos citados,
se incluye una sección de referencias que detalla las fuentes utilizadas.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la búsqueda de diversos repositorios virtuales como de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Universidad Mayor de San Marcos y la Universidad Católica del Perú, así como diversas páginas del Concytec, se advierte que no existe información ardua respecto al tema de investigación “Criptomonedas y lavado de activos”, por cuanto resulta propicio tratar su estudio, debido a que su esencia, particularidad, versa en el mundo de las tecnologías y denota una investigación novedosa, creativa y actual.

2.1.1 Antecedentes nacionales

Santiago Bravo (2020) desarrolla la investigación denominada “Las criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao 2018” para optar el grado académico de abogado por la Universidad Cesar Vallejo. Al respecto, concluyó que las criptomonedas tenían una relación de índole negativa con el delito de lavado de activos, debido a que, al respecto se tiene un vacío jurídico el cual se presta para los espacios de impunidad. En dicho sentido, resulta de gravitante importancia el que se tenga una regulación para el uso de las criptomonedas como nueva modalidad de lavado de activos. A continuación, señaló que el uso de las criptomonedas permitía el ingreso de dinero de carácter ilícito al sistema financiero, con cual se facilitaba la compra de bienes patrimoniales, siendo en dichos casos imposible el poder indagar el origen del dinero. Finalmente, se concluyó también que el carácter anónimo de la compra de las criptomonedas



coadyuvaba a generar espacios de impunidad, ya que se no permite la identificación de la procedencia del dinero.

Pinco y Rodríguez (2021), desarrollaron la investigación titulada “El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas”, para optar el grado académico de magister en derecho, con mención en derecho penal y procesal penal por la Universidad Continental. Al respecto, sus conclusiones fueron: El uso de las criptomonedas para el delito de lavado de activos debería de ser considerado como una modalidad típica de este último, a fin de poder reducir de forma considerable los espacios de impunidad. En dicho sentido, en consonancia con el principio de legalidad, es importante que se tipifique dicha conducta como una modalidad del lavado. Si bien en la actualidad no se cuenta con una regulación que norme a ciencia cierta el uso de criptomonedas para el lavado de activos, se debería de empezar con tratativas orientadas a ello, pero no solo eso, sino que ir mucho más allá y también regular cuestiones asociadas al uso de herramientas tecnológicas, ciberespacio y demás. Haciendo un análisis de derecho comparado, se tiene que el uso de las criptomonedas, en nuestra parte del mundo, solo ha sido regulado en El Salvador, mientras que, en los demás países, aun la materia sigue siendo un asunto pendiente.

Díaz Vigo (2022), realizó una investigación titulada “Falta de regulación de las criptomonedas y su utilización en la comisión del delito de lavado de activos”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán. En dicha investigación, las conclusiones más importantes a las que se arribaron fueron: Las criptomonedas, al ser consideradas como figuras cibernéticas, pueden dar pie a la presencia de transacciones de carácter irregular que vayan en contra de los intereses de la sociedad y en consecuencia, sean un



medio para poder cometer el delito de lavado de activos. Se tiene también que las criptomonedas, no tienen una regulación en el caso peruano, y peor aún, no gozan de un respaldo financiero de ninguna entidad de dicho sistema, por lo que son aún mucho más riesgosas. Se deben de realizar modificaciones a la normativa que regula el delito de lavado de activos, a fin de poder incluir una modalidad que tenga en consideración a las criptomonedas.

Yupton Vásquez (2022) desarrollo la investigación denominada “Necesidad de modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero”, para obtener el grado académico de magister en derecho penal, por la Universidad Privada Antenor Orrego. Al respecto, las conclusiones más importantes a las que se arribaron fueron: A fin de poder consolidar la seguridad jurídica en los sistemas financieros, se requiere que se realicen modificaciones en la legislación nacional que contemplen las nuevas y diversas situaciones que se presentan como consecuencia del uso de medios digitales para poder realizar transacciones financieras. En cuanto al delito de lavado de activos, se tiene que, a la fecha debido a que se están presentando nuevas prácticas asociadas al uso de las criptomonedas, se tiene que dicho medio digital, estaría siendo usado para cometer el delito de lavado de activos. El uso de criptomonedas se constituye como un medio de intercambio financiero el cual es de difícil rastreo, debido a que no se puede conocer el origen de los fondos de estos.

En la tesis titulada "Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el derecho peruano", Negreiros y Sánchez (2020) presentan varias conclusiones fundamentales: En relación con la determinación de la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el marco legal peruano, los



investigadores concluyen que no existe consenso ni uniformidad en cuanto a su caracterización en términos jurídicos y financieros en Perú. Este desacuerdo se convierte en un obstáculo significativo para lograr una regulación adecuada de estas monedas digitales. En cuanto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas en el contexto peruano, los investigadores observan que esta se encuentra en una etapa de desarrollo. Indican que el único marco regulatorio al cual es posible vincular el concepto de criptomonedas es el definido en el numeral 10 del artículo 886 del Código Civil. Esto refleja la falta de una regulación específica y clara para abordar este tema. En relación con la naturaleza financiera de las criptomonedas, la situación es aún más incierta. Esto se debe principalmente a la falta de un marco jurídico sólido que las respalde. A través de los argumentos presentados en la tesis, se demuestra que las criptomonedas no cumplen con todas las características necesarias para ser consideradas como dinero en circulación. Tampoco pueden ser clasificadas como dinero electrónico debido a razones similares a las del dinero tradicional. Además, la categoría de dinero commodity tampoco se aplica, dejando a las criptomonedas dentro de la noción de "activos financieros no regulados", caracterizándolas como bienes de intercambio con una naturaleza más fluida.

En la investigación titulada "El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos," Cerna Fernández, Diaz Leiva y Melquiades Julca (2018) establecieron como objetivo principal demostrar si el empleo de criptomonedas podría propiciar la impunidad en casos de lavado de activos y, en consecuencia, evaluar la relevancia de regular su uso en el contexto peruano. Dentro de esta investigación, se destacan las siguientes conclusiones a las que llegaron los investigadores: Se determinó que las criptomonedas tienen



una relación negativa con el delito de lavado de activos, principalmente debido a la falta de regulación por parte del estado peruano. La ausencia de un marco normativo específico para supervisar y controlar las transacciones con criptomonedas contribuye a esta asociación negativa con el lavado de activos. Los investigadores lograron identificar cómo la introducción de fondos ilícitos en el sistema financiero, a través del uso de criptomonedas, está relacionada con la adquisición de bienes y propiedades. Esta conexión surge a raíz de la falta de mecanismos que permitan investigar el origen de los fondos utilizados en estas transacciones. Se llegó a la conclusión de que el anonimato ofrecido por las criptomonedas a los usuarios al momento de realizar transacciones tiene un impacto significativo en la dificultad para rastrear la verdadera procedencia de los fondos. Esta característica del anonimato dificulta la identificación de actividades de lavado de activos.

Lamas Puccio (2019) en el libro “Ciberdelito Bitcoin y lavado de activos” se propuso realizar una investigación sobre el ciberespacio y la cibercriminalidad de forma general buscando establecer la posible naturaleza jurídica del bitcoin y comprender el espacio virtual en el que se desenvuelve, analizar los posibles mecanismos en materia del sistema de regulación y prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para el uso de criptomonedas, por lo que recurrió al derecho comparado para analizar las distintas regulaciones y evolución jurisprudencial que se viene dando en la actualidad, con relación al uso de las criptomonedas.

En el artículo titulado "Las criptomonedas en el derecho peruano," Trujillo y Huamani (2022) establecieron como objetivo principal analizar y sistematizar la presencia de las criptomonedas como un fenómeno contemporáneo en el



mercado peruano, y la necesidad de una regulación legislativa para el beneficio de los ciudadanos y el Estado, según la perspectiva tanto de los investigadores como de los entrevistados. Las conclusiones extraídas de su investigación son las siguientes: En relación con las criptomonedas, se evidenció que en el contexto peruano no existe un marco normativo regulatorio, ni el Congreso de la República del Perú, en calidad de poder legislativo, ni los Ministerios ni los bancos han propuesto directrices legales para abordar este tema. Por lo tanto, resulta desafiante definir una regulación jurídica específica para las criptomonedas en el país. Esta situación demuestra que el sistema legal peruano tiene una limitada función reguladora en lo que respecta a las criptomonedas. A pesar de que su uso está generalizado en el país, el derecho peruano no ejerce un control efectivo ni obtiene beneficios significativos de su circulación.

En el artículo titulado "El impacto de las criptomonedas en el Perú", Fonseca y Tacuma (2018) exploraron el efecto de las criptomonedas en la economía peruana, contextualizando brevemente a nivel global. Las conclusiones obtenidas en su investigación son las siguientes: La adopción de criptomonedas en Perú es baja, al igual que en toda América Latina. Las fuentes de información sobre criptomonedas no son tan robustas como en otros continentes, lo que ha generado desconfianza en su manejo. La tasa de informalidad económica también es un factor importante que contribuye a la baja aceptación de las criptomonedas. La mayoría de la población no está a favor de la bancarización, lo que directamente afecta la implementación de nuevos sistemas financieros. La población peruana muestra deficiencias significativas en educación financiera y en la adopción de tecnologías de Internet. Estos aspectos representan áreas donde es necesario implementar planes de acción para reducir la informalidad, adaptarse



a las nuevas tecnologías y evitar un estancamiento en el crecimiento económico. Estos pasos son cruciales para lograr un desarrollo óptimo.

Asimismo, Lamas Puccio (2023) en su artículo titulado “Análisis comparativo regulatorio de los criptoactivos entre Perú y España desde una perspectiva preventiva punitiva”, quien arriba a las siguientes conclusiones: 1. En la actualidad en el Perú no existe regulación respecto a criptoactivos. 2. El único proyecto de Ley N° 1042/2021-CR., “proyecto de ley marco de comercialización de criptoactivos” que ha sido observado por la Superintendencia de Banca y Seguros. 3. Respecto a la represión del delito de lavado de activo, no contamos con ninguna norma que pueda hacerle frente al lavado de activos mediante la instrumentalización de criptoactivos. 4. En materia de prevención del delito de lavado de dinero, existe una iniciativa por Unidad de Inteligencia Financiera, en relación con el reporte de operaciones sospechosos por parte de las casas de cambio de monedas virtuales. 5. En España se viene delimitando cada vez más la naturaleza jurídica de los criptoactivos.

Prado Saldarriaga (2019) en su artículo titulado “Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas” realizó un análisis sobre la problemática que crea la difusión y circulación de las criptomonedas en determinados países, que conlleva a los riesgos de su empleo criminal planteando alternativas para su regulación en el Perú, ello al denotar relevancia jurídica y así prevenir el ilícito penal de Lavado de Activos, arribando a las conclusiones: El uso de criptomonedas en el lavado de dinero es un problema creciente en Perú y en todo el mundo y requiere una regulación efectiva para prevenir su uso criminal. La falta de regulación y atención dada a este problema por el sistema antilavado de dinero del país es preocupante, especialmente dada la posibilidad de que las



criptomonedas se utilicen para actividades ilícitas. Los responsables enfrentan seis desafíos principales en la regulación política de los aparatos: mantener la integridad financiera, proteger a los consumidores, regular la volatilidad, registrarse para multas fiscales y contables, adaptar las criptomonedas modificadas existentes al mundo virtual y medir la efectividad de las medidas existentes en un entorno cibernético complejo. La autorregulación y la regulación directa de ciertos actores en el sistema de criptomonedas, como los mineros y las casas de cambio, pueden ser necesarias para prevenir el uso delictivo de las criptomonedas.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Desde una perspectiva internacional, se tiene el artículo científico de Adra (2022), nominado “Lavado de Activos con criptomonedas: vulnerabilidades de control”. Desde la experiencia argentina, el autor concluye que: El uso de las criptomonedas, con la regulación que se cuenta a la fecha, se constituye en un campo favorable para el desarrollo de prácticas de lavado de activos. Ello se debe a la novedad del medio digital como formade pago, el anonimato con el que se celebran dichas transacciones, entre otros. En dicho sentido, se señala también que la solución al tema de las criptomonedas no es dejarlo a la deriva; sino que, por el contrario, tomar acción e implementar medidas por las cuales se pueda regular el uso de dicho medio de pago a fin de evitar actos delictivos con posterioridad.

Por otro lado, desde la experiencia colombiana, Piedrahita Gonzáles (2023) desarrolló la investigación llamada “Riesgo de lavado de activos en materia de criptomonedas: Un análisis desde la regulación en Colombia”, para poder optar el grado académico de abogada, por la Universidad Pontificia



Bolivariana. En la misma, las conclusiones más importantes que se obtuvieron fueron: En Colombia, si bien se han desarrollado esfuerzos y propuestas para regular las criptomonedas, las mismas no se han logrado concretar, por lo que se siguen usando a dichos medios digitales como una modalidad en la comisión del delito de lavado de activos. Un primer avance para la regulación de las criptomonedas debería de orientarse a poder exigir la entrega de datos personales en las transacciones de dichos tipos, con lo cual se podría llevar cierto controlen cuanto a sus titulares, así como el origen de los capitales.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. El delito de lavado de activos.

El lavado de dinero ha existido desde que los hombres comenzaron a organizarse en la sociedad e históricamente se originó en los Estados Unidos en la década de 1920 con estrechos vínculos con la mafia estadounidense criminalmente establecida. (López & Linares, 2012).

El lavado de activos tiene varias denominaciones según cada estado; en Estados Unidos por ejemplo se le denomina money laundering; en México, operaciones con recursos de procedencia ilícita; en Brasil, lavado de bienes; en Venezuela, legitimación de capitales; en Chile y Ecuador, como lavado de dinero; en Perú, Colombia y Argentina como lavado de activos; en España y Panamá, blanqueo de capitales; en Uruguay, blanqueo de dinero. (Pinco & Rodríguez, 2021, p. 21).

Asimismo, según (Caro, 2018 citado por Pinco & Rafael, 2018) precisa que, en Estados Unidos, a partir del caso más difundido “Al Capone”, en el año 1931 fue declarado culpable por los delitos de evasión fiscal y venta ilícita de



alcohol; tras estos sucesos, las otras mafias criminales a fin de evadir a la justicia, “optaron por crear negocios de fachada como las “lavanderías”, con el fin de aparentar que sus grandes sumas de dinero que poseían producto de actividades criminales, provenían del servicio de lavado de ropa que hacían”.

Bajo esos preceptos, es pertinente mencionar algunos antecedentes legislativos referente al delito de lavado de activos:

El Primer antecedente legislativo del delito del lavado de activos, se sitúa en la normatividad de los Estados Unidos, puesto que en el año 1986 se dio la Ley de Control de Blanqueo de Capitales (Money Laundering Control Act).

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas de 1988 (Convención de Viena), fue el primer instrumento jurídico internacional de lucha contra el lavado de activos, en su particularidad, proveniente del tráfico ilícito de drogas.

Otro de los antecedentes legislativos que denota la historia referente al delito de lavado de activos, es el Convenio de Estrasburgo de 1990 (Convenio Relativo al Blanqueo, Identificación, Embargo y Confiscación de los Productos del Delito), celebrado en la ciudad de Estrasburgo, en fecha 08 de noviembre de 1990.

Además, se debe tener en cuenta que “La necesidad de tipificar el delito de lavado de activos, proveniente del tráfico de drogas, surgió en los años ochenta, luego de la realización de diversos tratados y convenios internacionales sobre la materia, en especial del Convenio de Viena, de 1988” (Urquiza, 2016 de Pinco & Fafael, 2021)

En nuestro País, el delito de lavado de activos se incorporó mediante el



Decreto Legislativo N° 736 que fue publicado en diciembre de 1991.

Posterior a ello, en fecha 19 de abril del año 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1106, que derogó la Ley Penal Contra el Lavado de Activos (Ley N° 27765), estableciendo nueva normativa sustantiva y procesal para la lucha contra el lavado de activos y otros delitos vinculados a la minería ilegal y crimen organizado. Con este Decreto Legislativo N° 1106, se busca mayor efectividad en la persecución de ilícitos penales.

En ese orden de ideas, (Gálvez, 2014, p. 39) identifica “como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tiene un origen ilícito”.

Además, en el Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, en su considerando ocho; la Corte Suprema de Justicia de la Republica describe lo siguiente:

El lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso de secuencia de actos o etapas, que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes.

Añade Prado (2019) en la actualidad, la tendencia mundial en gran parte de los países, “Es fortalecer la criminalización del lavado de activos, diversas razones así lo explican, entre las que cabe destacar la aceptación de la teoría de que poco vale atacar a los delincuentes si sus ganancias quedan intactas”.

En consecuencia, este fenómeno delictivo del lavado de activos sigue siendo un enigma que no ha sido resuelto por la mayoría de las autoridades policiales y judiciales del país, y la situación ha sido fuente de interminables discusiones de doctrina penal.



2.1.1.1. El delito de lavado de activos en el Perú.

El lavado de activos implica llevar a cabo acciones con el propósito de transformar, encubrir, mantener, transferir o transportar bienes, dinero u objetos de origen ilícito, con la intención de enmascarar su procedencia y conferirles una apariencia de legalidad. Prado Saldarriaga (2017) concisamente plantea que esta compleja serie de procedimientos para legitimar activos y ganancias originadas en actividades criminales se define como "lavado de activos". Esta forma moderna de delincuencia organizada se manifiesta mediante una serie de operaciones financieras, comerciales o empresariales consecutivas (p. 195).

En términos sencillos, el objetivo del lavado es otorgar una fachada legal al dinero de origen ilegal, con el fin de permitir su circulación en la economía nacional sin obstáculos. Esto, según Prado Saldarriaga (2017), conlleva efectos perjudiciales principalmente en el ámbito económico, generando consecuencias negativas como la erosión de valores sociales, perturbación de la estabilidad económica, menoscabo de la confianza en los sistemas financieros y aumento de los riesgos, entre otros.

La práctica de lavado de dinero ha existido desde que la sociedad se organizó y tiene sus raíces en Estados Unidos durante los años 1920, vinculada a la mafia establecida en ese país (López & Linares, 2012).

El término lavado de activos toma distintos nombres según cada país. En Estados Unidos se le conoce como money laundering; en México, operaciones con recursos de procedencia ilícita; en Brasil, lavado de bienes; en Venezuela, legitimación de capitales; en Chile y Ecuador,



lavado de dinero; en Perú, Colombia y Argentina, Lavado de activos; en España y Panamá, blanqueo de capitales; en Uruguay, blanqueo de dinero (Pinco & Rodríguez, 2021, p. 21).

Según (Caro, 2018 citado por Pinco & Rafael, 2018, p. 21), en Estados Unidos, el caso ampliamente conocido de "Al Capone" en 1931 marcó un punto de partida. Capone fue declarado culpable por evasión fiscal y venta ilegal de alcohol. Como respuesta, otras mafias crearon negocios ficticios como lavanderías para disfrazar las grandes sumas de dinero ilícito como ingresos de lavanderías legítimas.

En términos legislativos, el lavado de activos tiene antecedentes importantes: a) En 1986, Estados Unidos estableció la Ley de Control de Blanqueode Capitales (Money Laundering Control Act). b) La Convención de Viena de las Naciones Unidas en 1988 marcó el primer tratado internacional contra el lavado de activos, especialmente el proveniente del tráfico de drogas. c) En 1990, se realizó el Convenio de Estrasburgo Relativo al Blanqueo, Identificación, Embargo y Confiscación de los Productos del Delito.

En el Perú, el lavado de activos se incorporó mediante el Decreto Legislativo N° 736 en diciembre de 1991. En 2012, se publicó el Decreto Legislativo N° 1106 que derogó la Ley Penal Contra el Lavado de Activos (Ley N° 27765), estableciendo nuevas normativas para combatir el lavado de activos y delitos relacionados con la minería ilegal y crimen organizado.

Gálvez (2014, p. 39) define el lavado de activos como el acto o procedimiento para legitimar bienes de origen ilícito. En el Acuerdo



Plenario N° 7-2011/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia de la República describe el lavado de activos como un proceso con etapas autónomas, desarrollo operativo y momento consumativo distintos.

Prado (2019) señala que la tendencia global es fortalecer la criminalización del lavado de activos para evitar que los delincuentes retengan sus ganancias ilícitas.

En definitiva, el lavado de activos sigue siendo un desafío para las autoridades y ha generado extensas discusiones en la doctrina penal.

2.1.1.2. Fases del delito de lavado de activos

El proceso del delito de lavado de activos se divide en tres fases, como lo establece la Federación de Banca de la Comunidad Europea en la Guía contra el blanqueo de dinero de 1991. De acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 7-2011 en el fundamento jurídico 8, el lavado de activos se manifiesta como un proceso de actos secuenciales con autonomía típica, desarrollo operativo y un momento consumativo diferente. Estas fases se conocen como colocación, decantación y consolidación, y tienen sus propias características y propósitos.

La primera fase es la "colocación", que implica deshacerse de grandes sumas de dinero ilegítimo convirtiéndolas en activos fáciles de manejar. Según el profesor Lamas (2016), esta etapa busca introducir el dinero ilícito en el sistema financiero mediante pequeñas transacciones que no levanten sospechas. Prado (2007) agrega que el dinero ilegal se deposita en bancos tolerantes y se transforma en instrumentos de pago más cómodos, como cheques de gerencia, para encubrir su origen.



La segunda fase, "decantación", tiene como objetivo cortar la cadena de evidencias entre posibles investigaciones sobre el origen del dinero. Lamas (2016) señala que, en esta fase el dinero se transfiere entre diferentes jurisdicciones financieras para borrar las huellas del lavado.

La tercera fase, "consolidación" o integración, es la última etapa en el delito de lavado de activos. Según Lamas (2016), en esta fase desaparecen los nexos entre las distintas etapas de legitimación de capitales, y no hay evidencias de relaciones con el origen del dinero. Las operaciones involucran empresas ficticias, testaferros y transferencias electrónicas, lo que dificulta rastrear el origen de los activos lavados. Con la consolidación, se completa el circuito del lavado y los activos ilícitos se convierten en activos legales.

En resumen, el delito de lavado de activos se desarrolla en tres fases distintas: colocación, decantación y consolidación. Cada fase cumple un propósito específico en el proceso de encubrimiento y legitimación de activos ilícitos.

2.1.1.3. Bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos.

Cuando se habla del delito de lavado de activos, existen varias teorías en cuanto al bien jurídico que debería de ser tutelado por dicho tipo penal. Al respecto, se destacan:

- Tesis del bien jurídica salud pública.
- Tesis del bien jurídico tutelado por el delito previo como bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos.



- Tesis del bien jurídico administración de justicia.
- Tesis de la pluriofensividad del delito de lavado de activos.
- Tesis del bien jurídico orden socioeconómico.

Al respecto, la tesis de la pluriofensividad es la que goza de mayor aceptación dentro de la comunidad jurídica, debido a que, por medio del lavado de activos, difícilmente solo se va a afectar a un solo bien jurídico, sino que, por el contrario, son varios los intereses que pueden verse pervertidos por este delito.

Por otro lado, Villegas Paiva (2018), tomando una posición distinta de la anterior, apunta que:

La tipificación del lavado de activos sitúa su justificación en la necesidad de protección penal de determinadas manifestaciones concretas propias del funcionamiento de estructuras económicas. El bien jurídico del delito de lavado de activos debe encontrarse en las estructuras del sistema económico. Este sistema económico u orden socioeconómico es bien jurídico colectivo, el cual se vería afectado a través de sus objetivos de protección penal u objetos con función representativa (p. 250).

2.1.1.4. Conductas típicas en el delito de lavado de activos.

Se encuentran plasmados en nuestro ordenamiento penal vigente, que se desprende de la siguiente forma:

Los actos de conversión y transferencia hacen referencia a la conducta de realizar a que algo se transforme en distinto de lo que fue, a



decir según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1106 (lucha contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado) en su artículo 1° establece los objetos de los actos de conversión quienes vienen a ser los siguientes: dinero, bienes, efectos o ganancias de origen delictivo; asimismo, este artículo regula dos modalidades delictiva “convertir y transferir”, donde trata de dos supuestos independientes que conforman las dos primeras fases del circuito de lavado de activos: “colocación e intercalación”.

Primera modalidad: actos de conversión: Esta modalidad se enmarca en la fase de colocación del proceso de lavado de activos, a decir en palabras de Pariona(2021), supone “la conversión de dinero o bienes de procedencia delictiva en otros bienes, donde el agente dirige su conducta a transformar los bienes (dinero), provenientes de una actividad ilícita y/o criminal, dotándolos de una apariencia diferente, distinta para introducirlos en el circuito financiero y así lograr su apariencia lícita”. Esta conducta de convertir siempre debe enmarcar a mutar la naturaleza del otro, con el objetivo de eliminar las condiciones que permitirían identificar los bienes provenientes de un ilícito penal.

Para Gálvez (2014) los actos de conversión son “toda colocación de bienes o capitales, que devienen en una operación económica que consiste en colocar bienes y capitales con el fin de lograr un determinado beneficio económico”. En síntesis, esta conversión abarca diversas operaciones por el lavador, hasta lograr la sustitución de los capitales de procedencia ilegal con la finalidad de colocar el dinero sucio en el sistema financiero.



En la misma línea Caro (2012) señala que “los actos de conversión equivalen a la mutación del objeto material del delito, los bienes, efectos ganancias, activos en general, se lavan mediante conversión cuando el autor lo transforma en otros”. Asimismo, la Corte Suprema no fue ajeno en pronunciarse respecto al acto de conversión y transferencia que determinan como: “conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente y cuya consumación adquiere forma instantánea”.

Segunda modalidad: actos de transferencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, también sanciona los actos de transferencia como una de las modalidades del ilícito penal de Lavado de Activos, el cual se ubica en la etapa de intercalación del circuito de lavado de activos.

Se entiende por actos de transferencia, aquella conducta del sujeto activo de la acción penal, destinada a la transferencia o transmisión de la titularidad de los bienes de una persona a otra, es decir en palabras de Salas (2012), “por los actos de transferencia, el agente transfiere o traspasa los activos cuya procedencia ilícita conoce o debía presumir a para personas naturales y jurídicas”, a través de esta modalidad el sujeto activo (lavador), pretende hacer la mayor cantidad de transacciones financieras, con el objetivo de hacer desaparecer evidencias, cabe resaltar que en la mayoría de los casos estas operaciones financieras se realizan en cuentas distintas a las del titular, y no poseen vinculación alguna y/o directa con el lavador, de esta forma no levantar sospecha y hacer indetectable el dinero ilícito.

Según Prado (2019) los actos de ocultamiento y tenencia son



aquellos que representan en la legislación penal a la fase final del proceso de lavado de activo. Esto es la etapa que conocemos como de integración”, en esta fase se completaría el proceso de lavado de activos y se lograría blanquear el dinero sucio (ilícito), el en sistema financiero sin que este deje huellas o rastros que presuman su ilicitud.

Es esta línea, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 el legislador establece los verbos rectores, ello dentro de los elementos normativos del tipo penal de lavado de activo, tales como: “adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene”

En el marco de la legislación peruana vigente sobre lavado de activos, se identifican diversas modalidades que abarcan desde la adquisición hasta la ocultación de bienes de origen ilícito. Estas modalidades constituyen diferentes etapas en el proceso de blanqueo de capitales y son objeto de atención por parte de las autoridades encargadas de prevenir y combatir este delito.

Modalidad de adquirir: La modalidad de adquirir se refiere al proceso mediante el cual individuos o entidades obtienen activos que provienen de actividades delictivas, buscando incorporarlos a la economía legal. Esto puede implicar la compra de bienes o la inversión en negocios como una manera de dar apariencia de legitimidad a los fondos ilícitos.

García (2019) ha destacado la importancia de esta modalidad como primer paso para disfrazar los ingresos ilícitos, involucrando transacciones comerciales y financieras que pueden ser difíciles de rastrear.

Modalidad de utilizar: La modalidad de utilizar abarca la utilización



de los activos obtenidos ilícitamente en actividades comerciales, financieras o personales. Los individuos que participan en esta etapa intentan mezclar los fondos ilegales con ingresos legítimos, dificultando así su detección por parte de las autoridades.

Pérez (2020) ha subrayado que esta etapa es esencial para crear una apariencia de legalidad y evadir la atención de las autoridades. Los perpetradores pueden invertir los fondos en bienes raíces, iniciar negocios legítimos o realizar transacciones financieras complejas, todo con el objetivo de ocultar la procedencia ilícita.

Modalidad de guardar: La modalidad de guardar involucra la conservación de los activos producto de actividades ilícitas en diversas formas, como cuentas bancarias, inversiones o bienes muebles e inmuebles. El objetivo principal es evitar el rastreo y la identificación de los fondos como parte de actividades criminales.

Valenzuela (2021) ha enfatizado cómo los lavadores de activos pueden utilizar cuentas bancarias offshore o inversiones en instrumentos de bajo perfil para mantener los fondos a resguardo y evitar la detección. Estos activos pueden ser reutilizados en etapas posteriores del proceso de lavado.

Modalidad de administrar: La modalidad de administrar se refiere a la gestión y manejo de los activos obtenidos ilegalmente. Esto puede incluir el control de inversiones, la dirección de negocios o la toma de decisiones financieras que permitan mantener el flujo y apariencia legítima de los fondos.



Mendoza (2019) ha señalado que esta etapa implica tomar decisiones financieras que contribuyan a mantener la integridad de los fondos y a prolongar su ocultación. Esto puede incluir la inversión en activos de apreciación, la dirección de negocios ficticios o la creación de estructuras complejas para dificultar el rastreo.

Modalidad de custodiar: La modalidad de custodiar implica resguardar los activos de origen ilícito de manera cuidadosa para evitar su detección. Esto puede involucrar medidas de seguridad y ocultamiento destinadas a proteger los bienes de posibles confiscaciones o investigaciones.

Torres (2019) ha subrayado la importancia de técnicas como la utilización de testaferros, empresas pantalla y estructuras offshore para mantener los activos fuera del alcance de las autoridades.

Modalidad de recibir: La modalidad de recibir se relaciona con la aceptación de los fondos provenientes de actividades criminales por parte de individuos o entidades. Puede involucrar la recepción directa de efectivo, transferencias bancarias u otros medios utilizados para ingresar los activos ilícitos al sistema financiero.

Huertas (2020) ha destacado cómo esta etapa puede involucrar la recepción de pagos en efectivo, transferencias bancarias o incluso el uso de criptomonedas para ingresar los fondos ilícitos al sistema financiero sin levantar sospechas.

Modalidad de ocultar: La modalidad de ocultar implica la acción de encubrir la verdadera naturaleza de los activos ilícitos, a menudo



mediante la creación de estructuras complejas que dificultan su trazabilidad. Esto puede incluir la utilización de intermediarios, empresas pantalla y otros métodos destinados a dificultar la identificación de los beneficiarios reales.

Espinoza (2021) ha señalado que esta etapa puede implicar el uso de transacciones ficticias, el uso de intermediarios y la creación de sociedades anónimas para dificultar la identificación de los verdaderos beneficiarios.

2.1.1.5. Actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

Dentro del contexto del lavado de activos, un aspecto importante que aborda la legislación es la realización de actos relacionados con el transporte, traslado, ingreso o salida por el territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. Estos actos constituyen una modalidad particular de blanqueo de capitales que busca dar apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de actividades criminales. A través de esta práctica, los perpetradores intentan eludir el escrutinio de las autoridades y ocultar la procedencia ilegal de los recursos financieros.

El transporte, traslado, ingreso o salida de dinero o títulos valores de origen ilícito implica el movimiento físico o electrónico de fondos a través de las fronteras nacionales. Este proceso puede involucrar diversos métodos, desde el uso de maletas llenas de efectivo hasta la realización de transferencias electrónicas en múltiples cuentas en diferentes países. El propósito fundamental de estos actos es alejar los activos de la jurisdicción



en la que se cometió el delito inicial, dificultando así su rastreo y la posibilidad de confiscación.

Estos actos son considerados como una de las modalidades de lavado de activos. Su inclusión en la ley tiene como objetivo prevenir y combatir el uso del sistema financiero y las fronteras para legitimar los fondos ilícitos. La detección y prevención de estos actos son cruciales para las autoridades, ya que el flujo transfronterizo de activos ilícitos puede tener implicaciones que trascienden las fronteras nacionales y afectan la integridad del sistema financiero global.

En conclusión, los actos de transporte, traslado, ingreso o salida por el territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito representan una modalidad específica de lavado de activos. Estos actos buscan ocultar la procedencia ilegal de los fondos y dificultar su detección por parte de las autoridades. En el marco de la legislación peruana, se consideran como parte de los esfuerzos legales para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, con el fin de garantizar la integridad del sistema financiero y la transparencia en las transacciones internacionales.

2.1.1.6. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.

La omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas es un aspecto fundamental en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Esta modalidad se refiere a la falta de reporte o notificación de transacciones financieras que, por su naturaleza, monto o características, podrían estar vinculadas a actividades



ilícitas. En muchos sistemas legales, incluyendo la legislación peruana, las entidades financieras y otros sectores económicos están obligados a informar a las autoridades competentes sobre cualquier operación que genere sospechas de estar relacionada con delitos financieros.

Esta omisión de comunicación puede ser intencional o no intencional. En casos de omisión intencional, los individuos u organizaciones pueden deliberadamente no informar sobre transacciones sospechosas con la intención de ocultar la procedencia ilegal de los fondos. Esto puede hacerse con el fin de evitar la detección por parte de las autoridades y continuar el proceso de lavado de activos.

La omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas es considerada un delito en muchas jurisdicciones y puede acarrear sanciones legales significativas. Las entidades financieras y otras empresas sujetas a regulación están obligadas a implementar sistemas de detección y reporte de transacciones sospechosas, con el fin de cumplir con las normativas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En el contexto de la legislación peruana, la omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas está regulada por leyes específicas que buscan prevenir y combatir el lavado de activos y otros delitos financieros. Las entidades obligadas, como las instituciones financieras, deben establecer protocolos y procedimientos adecuados para identificar y reportar estas transacciones al organismo de control designado.



En síntesis, la omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas es una modalidad importante en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Su detección y prevención son esenciales para mantener la integridad del sistema financiero y para garantizar que los fondos de origen ilícito no sean legitimados a través de transacciones no reportadas. La obligación de reportar estas operaciones forma parte de un marco regulatorio más amplio destinado a prevenir y combatir el delito financiero en todas sus formas.

2.1.1.7. Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas.

El objeto material del delito de lavado de activos se refiere a los bienes, activos financieros, propiedades y recursos que son el foco de la actividad de blanqueo de capitales. En este contexto, el objeto material son los activos ilícitos que son sometidos a un proceso de legitimación. Estos activos pueden ser dinero en efectivo, bienes inmuebles, vehículos, obras de arte, joyas u otros tipos de propiedades que hayan sido obtenidos a través de actividades criminales, como el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude, el contrabando y más.

El objetivo del lavado de activos es transformar estos activos de origen ilícito en aparentemente legales, lo que permite a los delincuentes beneficiarse de los fondos sin levantar sospechas. Para lograrlo, se utilizan diversas modalidades, como las mencionadas anteriormente, que involucran adquisición, uso, administración y otras prácticas destinadas a encubrir la fuente ilegal de los activos.



2.1.1.8. Tipo subjetivo del delito de lavado de activos.

El tipo subjetivo del delito de lavado de activos se refiere a los elementos subjetivos presentes en la comisión de este crimen. El lavado de activos es un delito que implica una serie de acciones encaminadas a dar apariencia de legalidad a bienes, dinero u objetos de origen ilícito. Por lo tanto, el tipo subjetivo del delito se centra en la intención y conocimiento del autor al llevar a cabo estas acciones.

En Perú, la ley define al delito de lavado de activos en el artículo 1° de la Ley N° 27765, modificada por la Ley N° 30077, estableciendo que comete este delito quien, a sabiendas, realice cualquiera de las acciones destinadas a dar apariencia de legalidad a los bienes provenientes de actividades ilícitas. Esta ley pone énfasis en el elemento subjetivo del conocimiento y la intención del individuo de ocultar o disfrazar el origen ilícito de los activos.

Para que se configure el tipo subjetivo del delito de lavado de activos en Perú, es necesario demostrar que el individuo actuó con conocimiento pleno de que los bienes o el dinero involucrados tienen un origen ilícito y que su objetivo es encubrir dicho origen. La intención consciente de participar en esta actividad delictiva es un aspecto fundamental para la acusación y condena por lavado de activos.

En resumen, en la legislación peruana, el tipo subjetivo del delito de lavado de activos se enfoca en la intención y el conocimiento del individuo al realizar acciones para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito. La demostración de que el autor actuó a sabiendas y con el objetivo



de ocultar el origen ilícito de los activos es esencial para establecer su culpabilidad en este delito.

2.2.2. Cibercrimen y ciberespacio.

En la era digital actual, la ciberdelincuencia y el ciberespacio representan aspectos fundamentales que han transformado la forma en que interactuamos, trabajamos vivimos en la sociedad moderna. La ciberdelincuencia se refiere a la realización de actividades delictivas utilizando tecnologías de la información y la comunicación, mientras que el ciberespacio es el entorno virtual en el que estas actividades ocurren.

Ciberdelincuencia: La ciberdelincuencia abarca una amplia gama de actividades ilícitas que se llevan a cabo en línea, aprovechando las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica y las redes digitales. Estas actividades pueden incluir el robo de información personal o financiera, el fraude en línea, el hacking, el phishing, la distribución de malware y ransomware, entre otros. La ciberdelincuencia es una amenaza significativa tanto para individuos como para empresas e instituciones gubernamentales.

La naturaleza transfronteriza de la ciberdelincuencia presenta desafíos únicos en términos de jurisdicción y cooperación internacional. Los ciberdelincuentes pueden operar desde cualquier lugar del mundo, lo que dificulta su identificación y persecución. Además, el rápido desarrollo de nuevas técnicas y herramientas cibernéticas significa que los delincuentes están en constante adaptación, lo que exige una respuesta igualmente ágil por parte de las autoridades y organizaciones encargadas de la seguridad cibernética.

Ciberespacio: El ciberespacio se refiere al entorno virtual en el que se



desarrollan las actividades en línea. Es un espacio donde las interacciones humanas, la comunicación y las transacciones comerciales ocurren a través de redes digitales y plataformas en línea. El ciberespacio es dinámico y en constante evolución, abarcando sitios web, redes sociales, servicios en la nube y más. Proporciona una infraestructura para la innovación, el comercio electrónico, la colaboración global y la comunicación instantánea.

Sin embargo, el ciberespacio también presenta desafíos en términos de seguridad y privacidad. La conectividad constante y la dependencia de la tecnología digital han aumentado la exposición a amenazas cibernéticas. Los incidentes de violaciones de datos y ataques cibernéticos han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad cibernética para proteger la información personal y los sistemas críticos.

Impacto en la Sociedad: La ciberdelincuencia y el ciberespacio tienen un impacto profundo en todos los aspectos de la sociedad. En el ámbito económico, los ataques cibernéticos pueden tener consecuencias financieras devastadoras para las empresas y los individuos. En el ámbito social, la privacidad en línea y la seguridad de la información personal son preocupaciones crecientes. En el ámbito político, los ciberataques pueden tener implicaciones en la seguridad nacional y la integridad de los procesos electorales.

Para abordar estos desafíos, la cooperación internacional, la inversión en tecnologías de seguridad cibernética y la educación pública sobre la prevención de la ciberdelincuencia son esenciales. Además, el desarrollo de leyes y regulaciones efectivas para combatir la ciberdelincuencia y proteger la privacidad en línea es crucial para crear un ciberespacio seguro y confiable.



La ciberdelincuencia y el ciberespacio son elementos interconectados que definen la era digital actual. La rápida evolución de la tecnología y la creciente interconexión global han creado oportunidades sin precedentes, pero también han presentado desafíos significativos en términos de seguridad y protección. La lucha contra la ciberdelincuencia requiere la colaboración de gobiernos, industria, sociedad civil y usuarios individuales para garantizar un ciberespacio seguro, resiliente y confiable en el que puedan prosperar la innovación y la comunicación en línea.

2.2.3. Criptomonedas

2.2.3.1. Marco histórico de las criptomonedas.

A partir de los cambios que ha sufrido el dinero a lo largo de su historia, ahora hay nuevos cambios en el seguimiento y la gestión donde la tecnología moderna y los sistemas de información permiten ver formas innovadoras de una manera flexible y diferente, en este caso el dinero no era excepto, y sujeto a referencia, la mayoría de las criptomonedas se enumeran como la nueva era del dinero. Diferentes analistas creen que estos dispositivos son una nueva revolución financiera, mientras que para otros es insignificante y que simplemente lo necesitan desaparecer, es seguro decir que estamos pasando por un gran cambio, donde todos los acuerdos tienen algún significado para llevar a cabo el negocio de dispositivos electrónicos.

Se menciona que “el concepto o idea de criptomoneda fue descrito por primera vez por Wei Dai, en 1998, cuando propuso la idea de crear un nuevo tipo de dinero descentralizado que usara la criptografía como medio



de control". (Sánchez, 2017).

Sin embargo, como suposición, hay que manifestar que, desde sus inicios, las criptomonedas específicamente el Bitcoin ha sido una nueva tendencia virtual que no depende de los monopolios reguladores impuestos por el Estado, ello sobre las políticas de control financiero.

2.2.3.2. Las criptomonedas.

Según el autor Ramírez (2014), se refiere a las "criptomonedas" como aquellas divisas virtuales que están protegidas por técnicas de criptografía y cuyo funcionamiento se basa en el uso de técnicas de cifrado de clave pública y técnicas numéricas de verificación (p. 5).

Adicionalmente, (Sánchez, 2017) define a una "criptomoneda" o "criptodivisa" como un medio digital de intercambio que se apoya en una criptografía sólida para garantizar las transacciones, regular la generación de nuevas unidades y validar la transferencia de activos a través de tecnologías de registro distribuido (p. 189).

De acuerdo con estas definiciones, las criptomonedas representan una forma de dinero muy diferente a la que se utilizaba en tiempos pasados. Su principal característica es facilitar el intercambio de bienes y servicios mediante el uso de moneda digital, permitiendo el anonimato y la separación de poderes. Esta perspectiva contrasta con el modelo de administración de los bancos centrales y las instituciones bancarias tradicionales.



2.2.3.3. Tipos de criptomonedas.

Dentro de las más populares tenemos los siguientes:

a) BITCOIN:

Según (Pinco & Rodriguez, 2021), el Bitcoin es descrito como una moneda digital que se puede utilizar para llevar a cabo transacciones que involucren bienes y servicios. Se caracteriza por ser una moneda electrónica genuina y descentralizada (p. 75).

De acuerdo con (Fernández Burgueño, 2013), el Bitcoin se define como un bien patrimonial inmaterial y un documento electrónico que posee un valor real respaldado por derechos reales. Se presenta en forma de una unidad de cuenta definida mediante la tecnología Bitcoin, lo que lo habilita para ser utilizado como contraprestación en una amplia gama de transacciones (p. 1).

Adicionalmente, para (Sánchez, 2017), el Bitcoin es una moneda digital comercializada entre personas a través de Internet. Se diferencia por carecer del respaldo de gobiernos, empresas privadas o commodities (p. 42).

Según (Gomá, 2018), el Bitcoin se define como una criptomoneda descentralizada que hace uso de un sólido sistema criptográfico para evitar la falsificación. Además, se establece que la cantidad total de unidades de Bitcoin no superará los 21 millones (p. 24).

En resumen, el Bitcoin se caracteriza por ser una moneda digital descentralizada y libre de intermediarios. Funciona bajo el sistema de



blockchain como un mecanismo para llevar a cabo transacciones seguras y confiables.

b) ETHEREUM:

Ethereum es una de las criptomonedas ampliamente reconocidas y las más populares en el ámbito de las criptomonedas y la tecnología blockchain. Propuesto por Vitalik Buterin en 2013 y lanzado en 2015, Ethereum se estableció como una plataforma descentralizada que habilita la ejecución de contratos inteligentes y la creación de aplicaciones descentralizadas (DApps).

Según Lamas Puccio (2019) el protocolo de Ethereum se ideó como una versión mejorada de la criptomoneda Bitcoin con el objetivo de superar las limitaciones de su lenguaje de programación. La plataforma brindó a los usuarios características avanzadas, incluida la custodia sobre la cadena de bloques.

Específicamente, la moneda asociada a Ethereum se denomina Ether, esta moneda no solo tiene un valor económico, sino que también hace referencia a un sistema que permite a los usuarios desarrollar aplicaciones basadas en moneda virtual, trascendiendo su mero uso financiero para integrarse en los sistemas que la gobiernan. La característica más destacada de Ethereum es su velocidad de transacción rápida y su introducción del concepto de contratos inteligentes en el mundo virtual. Este enfoque permite a individuos y empresas establecer contratos sin la necesidad de comisiones o control por parte de ningún país (Sánchez, 2020).



c) LITECOIN:

Según Gomá (2018), Litecoin es considerada la "hermana pequeña del Bitcoin". Se trata de una forma de moneda digital que opera bajo un sistema punto a punto, lo que permite realizar pagos instantáneos y con costos casi nulos a nivel global. Al igual que el Bitcoin, Litecoin se caracteriza por ser de código abierto, descentralizado y sin intermediarios.

A su vez, Márquez (2016) complementa esta descripción señalando tres diferencias clave entre Litecoin y Bitcoin: a) El tiempo de procesamiento de un bloque en Litecoin es de 2,5 minutos, en comparación con los 10 minutos que lleva en Bitcoin. Esto resulta en un proceso de confirmación de transacciones más rápido. b) El límite máximo de unidades de Litecoin es de 84,000,000 (ochenta y cuatro millones), en contraste con los 21 millones en el sistema de Bitcoin. c) El sistema de minería de Litecoin utiliza el algoritmo scrypt desarrollado por COLIN PERCIVAL, el cual se considera un proceso más democrático en comparación con el de Bitcoin, ya que no requiere equipos especializados (p.171).

Al igual que el Bitcoin, esta criptomoneda funciona bajo un sistema de código abierto, sin intermediarios y con un enfoque descentralizado. En resumen, Litecoin es una alternativa a Bitcoin que ofrece características distintivas, como tiempos de procesamiento más rápidos y un enfoque más democrático en el proceso de minería.

d) DOGECOIN:

El Dogecoin hizo su aparición en diciembre de 2013 y fue creado



por Billy Markus, quien más tarde se asoció con Jackson Palmer. La moneda se caracteriza por su imagen que está relacionada con un perro de raza Shiba Inu de origen japonés. Al igual que Litecoin, el Dogecoin opera utilizando un algoritmo de minado Scrypt. (Tapscott, 2017, p. 7).

Una particularidad del Dogecoin es que tiene una capacidad máxima de 100,000,000,000 (cien mil millones) de unidades de criptomoneda. Además, su velocidad de confirmación de transacciones es notable, ya que las transacciones se pueden confirmar en tan solo un minuto.

Bajo esas líneas, sostenemos y concluimos que este tipo de criptomonedas (Dogecoin) al igual que Bitcoin, Ethereum, Litecoin entre otros, funcionan con tecnología blockchain; una tecnología que consiste en una cadena de bloques de datos encriptadas, donde cada fragmento contiene datos de las partes siguientes y anteriores.

2.2.3.4. Características de las criptomonedas.

Según el tratadista Gonzales (2018), las criptomonedas poseen características fundamentales que deben ser consideradas:

En primer lugar, el anonimato de las operaciones es una característica central que ha generado debates. Algunos la ven como una virtud al proteger los datos personales de terceros intermediarios. Sin embargo, otros la ven como un vicio, ya que el anonimato puede facilitar actividades ilegales como el lavado de capitales.

La descentralización es otra característica distintiva. A diferencia



de las divisas tradicionales, en las criptodivisas no hay intervención de un Banco Central que determine sus aspectos clave. Su valor está determinado únicamente por la oferta y la demanda, y no están sujetas al control de ninguna entidad gubernamental. Esto hace que la política monetaria y fiscal de los Estados tenga poco efecto en ellas.

Las operaciones rápidas y económicas son posibles debido a la tecnología blockchain. Esta tecnología permite transacciones casi instantáneas y, al eliminar intermediarios y la burocracia bancaria, las comisiones son mínimas. Las transferencias internacionales pueden realizarse en minutos con costos muy bajos.

No obstante, la volatilidad es una característica intrínseca de las criptodivisas. Sus valores en el mercado pueden cambiar abruptamente debido a diversas variables, siendo la falta de regulación en la oferta y la demanda una de las principales razones. Esto hace que el mercado de criptomonedas sea propicio para la especulación.

Además, las criptomonedas no son inflacionarias en general, ya que su diseño tiende a limitar el número de unidades disponibles. Por ejemplo, el Bitcoin tiene un tope máximo de veintiún millones de unidades.

En todas las criptomonedas, una peculiaridad común es el anonimato. Esto funciona como un filtro que oculta la procedencia del dinero, dificultando la distinción entre transacciones legales y actividades financieras ilícitas.

En resumen, las criptomonedas presentan una serie de características definitorias, incluyendo el anonimato, la descentralización,



la rapidez y economía de operaciones, la volatilidad y la limitación de la inflación. Estas cualidades, a pesar de sus ventajas, también plantean desafíos y cuestiones éticas en su uso.

2.2.3.5. Proyecto de Ley en el Estado peruano

a) Definición

El congreso de la república en su manual de técnica legislativa, define al proyecto de ley como “El instrumento parlamentario mediante el cual se ejercita el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo”.

Asimismo, es de advertir que un proyecto de ley es un instrumento mediante el cual se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo. Este proceso consta de varias fases, que incluyen la presentación de la iniciativa legislativa, la discusión y aprobación en ambas cámaras del Congreso, y, en algunos casos, la sanción por parte del Poder Ejecutivo.

b) Exposición de Motivos

Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.



c) Análisis Costo-Beneficio

En el contexto de la legislación peruana, el análisis costo-beneficio en un proyecto de ley implica la evaluación de los costos y beneficios que se derivan de la implementación de una nueva regulación. El objetivo es determinar si la sociedad en general o sectores específicos se beneficiarán o perjudicarán con la puesta en práctica de la ley.

El análisis costo-beneficio es una herramienta analítica que permite determinar el balance entre los costos y beneficios de una nueva regulación. En el Perú, el Reglamento del Congreso de la República establece que las propuestas legislativas deben incorporar una sección referida al análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

d) Impacto de la Norma

Según Guerra (2013) en un proyecto de ley peruano, el impacto de la norma implica evaluar los resultados positivos o negativos de la norma en la sociedad y el Estado.

Asimismo, según el Reglamento del Congreso de la República del Perú, se exige que toda iniciativa legislativa contenga un análisis costo-beneficio de la futura norma legal, con un comentario sobre el impacto ambiental cuando corresponda.

El objetivo es determinar si la norma beneficiará a toda la sociedad y justificar su necesidad, así como identificar si es costosa o no para la sociedad y el Estado.



En consecuencia, el análisis del impacto de la norma en el ordenamiento jurídico es fundamental para comprender las implicancias legales y sociales de la legislación.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

Para el presente caso, estamos ante una investigación de un enfoque cualitativo y de tipo descriptivo. Las investigaciones de tipo descriptivo son aquellas que se enfocan en recopilar información y describir fenómenos, características o relaciones tal como ocurren en su contexto natural. Estas investigaciones buscan proporcionar una visión detallada y precisa de un tema particular, pero no intentan establecer relaciones causales ni explicar por qué ocurren ciertos fenómenos.

En cuanto al enfoque, se tiene que las investigaciones cualitativas no trabajan con datos que sean cuantificables y/o medibles; por lo que, en estos casos la apreciación y punto de vista del investigador sobre un fenómeno determinado, cobran una especial relevancia en el devenir del proceso de investigación.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación para desarrollarse adoptará el diseño Cualitativo, según sostiene el profesor Muñoz (2011) la investigación cualitativa “tiene como finalidad de inspeccionar, analizar e interpretar la realidad que es objeto de estudio, empero no necesariamente para comprobarla. Por lo general, esta exploración se realiza con la recopilación de datos, no son de medición numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros



aspectos no cuantificables”. A lo que acota Hernández, Fernández y Baptista (2006), que la investigación cualitativa “es un enfoque de investigación que utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar las preguntas de investigación en el proceso de interpretación”.

Al respecto Pineda (2017), infiere que “La Investigación cualitativa tiene por objetivo la transformación radical de la realidad social y la mejora del nivel de la vida de las personas. La investigación es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema”.

Debemos precisar que, sobre el estudio de casos, en la presente investigación cualitativa, no se realiza un análisis cuantitativo de procesos o expedientes, primigeniamente por la base de datos a cargo de instituciones fuera del alcance de los investigadores, muchos de ellos en la ciudad de Lima y siendo procesos delicados que no son de acceso público por la reserva del caso; así por cuanto, nunca fue la intención de realizar un estudio cuantificable ya que es el análisis de la institución jurídica, el debate sobre la misma y crear un antecedente de investigación de interpretación lo que se busca, contrariamente los resultados de un numero específico de casos solo ayudaría la resolución o vinculación con esos casos y no con todas las instituciones jurídicas que se desarrollan en el trabajo, puesto que el eje temático materia de análisis es, determinar si existe una relación entre la ausencia de regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos.



3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Métodos

Los métodos que se emplearán para realizar la investigación, según el tipo y diseño de investigación son como sigue:

Método Jurídico Dogmático. – Según Tantaleán (2016) señala que: “La dogmática jurídica se encarga de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, siendo una investigación formal basada en el aspecto normativo, siendo así se puede decir que, en esencia, se trata del estudio de las normas jurídicas y todo lo relacionado a ellas, siempre desde la sede teórica”

En la presente investigación, para concretar los objetivos del estudio se recurrió a la teoría, doctrina, jurisprudencia, la ley penal, la disposición constitucional y la normativa Internacional. Una vez demostrado la relación entre la ausencia de regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos, nos enfocaremos en el plano de las propuestas: plantear una regulación del uso de las criptomonedas.

Método de Argumentación Jurídica. – Para Aranzamendi (2010) “La argumentación como método permite suplir la falta de pruebas cuantitativas y la verificación experimental respecto de la veracidad o falsedad de una información producto de la investigación.”

Método que se ha empleado durante el desarrollo del estudio, dado que nos permitió realizar razonamientos y construcciones lógicas, en base a la revisión documentaria (legislación. legislación comparada, jurisprudencia, doctrina) y su contraste con la realidad (en el contexto del uso de las criptomonedas), no



limitándose simplemente en describir.

Método inductivo. Este método se utilizará en la recolección de la información, así como en la elaboración del marco teórico al establecerse las categorías jurídicas de lo particular a lo general, tomando como esencia a la normatividad vigente adoptado para el Delito de Lavado de Activos y la Legislación Comparada sobre el uso de las Criptomonedas.

3.2.2. Técnicas

Las técnicas que se emplearán para realizar la presente investigación son:

La Observación Documental: se convierte en una herramienta primordial al rastrear y recolectar información contenida en diversas fuentes escritas. A través de esta técnica, se explorarán normativas, legislaciones comparadas, jurisprudencia, doctrina, tesis, reglamentos y directivas que se relacionan con el delito de lavado de activos y la utilización de criptomonedas.

Esta fase de documentación permitirá trazar un panorama completo de los marcos legales existentes, identificar tendencias internacionales y obtener ejemplos concretos de cómo diferentes jurisdicciones abordan la problemática en estudio. La observación documental facilitará una comprensión sólida de los aspectos normativos y legales que rodean la temática.

3.2.3. Instrumentos

Las Fichas de Registro Bibliográfico, se perfilan como un instrumento esencial para catalogar y resumir los datos identificativos de las fuentes bibliográficas consultadas en el marco de esta investigación. Este método asegura la correcta documentación de las fuentes utilizadas, como libros, tesis,



jurisprudencia, legislación comparada y otros documentos relevantes.

Al recoger detalles esenciales como los autores, títulos, fechas de publicación y otros metadatos, las Fichas de Registro Bibliográfico garantizan que se tenga una referencia precisa de cada fuente consultada. Esto no solo facilita la posterior elaboración de las citas y referencias, sino que también contribuye a mantener la integridad académica y a evitar cualquier forma de plagio.

Por otro lado, las fichas de recojo de datos constituyen una herramienta efectiva para recopilar información de fuentes no bibliográficas, tales como entrevistas, encuestas o cualquier otro tipo de información que no esté presente en documentos escritos.

A través de estas fichas, se estructura el proceso de recolección de datos, permitiendo registrar sistemáticamente las respuestas y observaciones obtenidas de los participantes en las entrevistas u otras fuentes primarias. El uso de estas fichas garantiza que la información recopilada sea completa, organizada y que esté disponible para su análisis posterior.

3.3. PROCESO DE RECOJO DE DATOS O INFORMACIÓN

Primero: Se tendrá a bien analizar toda la información de carácter doctrinario y jurisprudencial a nivel nacional sobre el tema “La ausencia de regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos en el Perú”. De esta forma se aseguran los contenidos básicos para el desarrollo del trabajo.

Segundo: Se llevará a cabo un análisis de la normativa y jurisprudencia vigente sobre la regulación del uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, así como también en la experiencia comparada.



Tercero: Luego de la comparación entre las diversas tradiciones jurídicas mencionadas, se procederá a verificar los aportes favorables más importantes de cada una de ellas a fin de poder recomendar que las mismas sean acogidas en el caso peruano y de esa manera poder regular el uso de las criptomonedas en el Perú y reducir la posibilidad de que por dichos actos se presenten hechos de lavado de activos.

3.4. PROCESO DE ANÁLISIS DE DATOS

El proceso de examen de los datos y la información presentes en este trabajo sigue las pautas establecidas por la metodología de investigación aplicada al campo del Derecho. El análisis también tiene en cuenta las diversas directrices elaboradas por las unidades de investigación en general. En este sentido, en una etapa inicial, realizamos un análisis individualizado de cada uno de los elementos sujetos a análisis y, posteriormente, llevamos a cabo un análisis general, el cual nos permite conectar todas las ideas derivadas de la investigación.

La comparación se presenta como el método principal a través del cual se pueden resaltar los aportes más significativos en la investigación. Estos aportes no solo contribuirán a la regulación del uso de las criptomonedas en Perú, sino que también reducirán la posibilidad de que tales actividades den lugar a casos de lavado de activos.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

2.1. SOBRE EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

2.1.1. Sobre la regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales en el Perú

2.1.1.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, es la carta magna vigente que establece la organización del Estado, los derechos fundamentales de los ciudadanos y los principios fundamentales que rigen la convivencia en el país, dentro de su estructura está conformada por: 206 artículos, 26 capítulos y 16 disposiciones finales y transitorias, que están divididos en 06 títulos cuales son: de la persona y de la sociedad, del Estado y la Nación, del régimen económico, de la Estructura del Estado, de las garantías Constitucionales y de la reforma de la Constitución. Sin embargo, revisada la normativa “Constitución Política del Perú” en ningún extremo se aborda de manera directa sobre la regulación del uso de las criptomonedas, ya que fue promulgada antes de la aparición de estas monedas digitales. No obstante, su importancia radica en los principios generales de legalidad y orden que otorgan al Estado la responsabilidad de prevenir y combatir actividades delictivas, como el lavado de activos. La falta de regulación específica para las criptomonedas plantea un desafío en términos de cómo se aplican estos principios en el contexto de las transacciones digitales.



2.1.1.2. Código penal

El Código Penal del Perú, como la principal fuente del derecho penal, define y sanciona los delitos, incluido el lavado de activos. Sin embargo, no aborda explícitamente el uso de criptomonedas en la comisión de este delito. Esto es relevante porque las criptomonedas, debido a su naturaleza descentralizada y a menudo anónima, pueden ser utilizadas para ocultar la procedencia ilícita de fondos y dificultar la persecución de quienes cometen el delito. La falta de claridad en el código penal en relación con las criptomonedas crea un desafío en la aplicación de la ley y puede dar lugar a lagunas legales.

2.1.1.3. Leyes especiales

Las leyes especiales en Perú abordan cuestiones específicas que pueden no estar cubiertas por el Código Penal o la Constitución. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha promulgado una ley especial que regule específicamente el uso de criptomonedas. Es cierto que en el ordenamiento jurídico peruano se cuentan con una serie de Leyes especiales, en lo particular es menester mencionar al Decreto Legislativo N°1106 “Ley Penal Contra el Lavado de Activos”, asimismo al Decreto legislativo N° 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado”, donde ambos, luego de haber estudiado y analizado, se puede advertir una ausencia de regulación de forma expresa, objetivo sobre los criptoactivos. Esto significa que, en ausencia de regulación, las criptomonedas operan en un espacio legal gris en términos de su uso en transacciones financieras y su relación con el lavado de activos.



En el Perú, una proximidad cercana referente a una posible regulación sobre las criptomonedas fue el Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR, cuya denominación “Proyecto de Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos”, el objetivo de esta Ley fue establecer lineamientos para la operación y su funcionamiento de las empresas de servicio de intercambio de criptomonedas a través de plataformas virtuales, empero, este proyecto quedo a discreción de opiniones de las autoridades de la SBS, quienes a través del Oficio N° 05294-2022-SBS, dan cuenta lo siguiente:

“La SBS por su naturaleza y funciones no puede ser competente para ejercer algún tipo de fiscalización sobre las empresas que no pertenecen al sistema financiero y que realizan las actividades de intercambio de criptoactivos, ya que la función de la superintendencia como supervisor del sistema financiero consiste en cautelar la solvencia de las entidades que captan y resguardan los ahorros del público, tal como se observa con las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales, según se regula en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”¹.

En consecuencia, la falta de regulación específica puede tener implicaciones importantes para la aplicación de la ley y la prevención de actividades ilícitas frente a las criptomonedas en el Perú.

¹ Oficio N° 05294-2022-SBS, febrero del 2022, pág. 8.



2.1.2. Sobre los fundamentos para la existencia de la regulación del uso de las criptomonedas o monedas digitales

2.1.2.1. Legislación comparada

El análisis comparado de la legislación sobre criptomonedas y lavado de activos en diversos países revela una diversidad de enfoques y enfoques regulatorios. A continuación, se detallan los enfoques adoptados en varios países en relación con la regulación de criptomonedas y la prevención del lavado de activos:

En España: Es a través del Real Decreto Español 7/2021² “Trasposición de Directivas de la Unión Europea”, que orienta su regulación hacia el control y supervisión de las entidades que realizan intercambios entre moneda virtual y moneda fiduciaria, así como las que administran y custodian criptoactivos. Estas entidades deben registrarse y cumplir con requisitos rigurosos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Además, la normativa también abarca las carteras electrónicas y las ofertas iniciales de monedas (ICOs). Esto refleja la preocupación por prevenir la utilización indebida de criptomonedas en actividades ilícitas.

En el caso español, se han registrado casos de uso de criptomonedas para diferentes operaciones ilícitas, lo que ha llevado a la necesidad de abordar este problema a través de la regulación. La Agencia Española de la Administración Tributaria ha mencionado las

² Real Decreto Español 7/2021, “Trasposición de Directivas de la Unión Europea”. (Anexo 5).



criptomonedas en su Plan de Control Tributario y Aduanero, con el objetivo de mejorar el control sobre nuevos tipos de negocios mediante internet y formas de pago digitales. Además, se han realizado pronunciamientos por parte de organismos e instituciones del Estado, lo que indica una inclinación del legislador y de los operadores jurídicos a abordar este fenómeno.

En resumen, se ha adoptado una regulación enfocada en el control y supervisión de entidades que operan con criptomonedas, donde se requiere el registro y cumplimiento riguroso de requisitos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La inclusión de carteras electrónicas y ofertas iniciales de monedas (ICOs) bajo esta regulación muestra una clara preocupación por evitar el uso indebido de criptomonedas en actividades ilícitas.

Estados Unidos: Las criptomonedas son consideradas propiedad y están sujetas a regulaciones fiscales y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Las casas de cambio y las entidades relacionadas con criptomonedas deben cumplir con regulaciones tanto estatales como federales. El papel de la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) es crucial en la supervisión de la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en este contexto. Además, la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas (CFTC) tienen jurisdicción sobre ciertas actividades relacionadas con criptomonedas.

Estados Unidos ha establecido un enfoque complejo y



multifacético en la regulación de las criptomonedas y las actividades relacionadas con ellas. La regulación en Estados Unidos involucra a diversas agencias gubernamentales y abarca aspectos como la clasificación de criptomonedas, la protección del consumidor, la prevención de lavado de dinero y la supervisión de las ofertas iniciales de monedas. A continuación, se presenta un análisis de la regulación de las criptomonedas en Estados Unidos:

En Estados Unidos, las criptomonedas son generalmente consideradas propiedad, lo que significa que están sujetas a reglas fiscales. La clasificación como propiedad tiene implicaciones en términos de impuestos y declaración de ganancias y pérdidas.

Diferentes agencias federales tienen jurisdicción sobre aspectos específicos de las criptomonedas. La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) regula las ICOs y las ofertas de tokens que se consideran valores. La Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) se ocupa de la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo relacionados con criptomonedas. La Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas (CFTC) regula los contratos de futuros y derivados vinculados a criptomonedas.

La Comisión Federal de Comercio (FTC) supervisa las prácticas comerciales injustas y engañosas relacionadas con criptomonedas. La SEC también juega un papel en la protección de los inversores al advertir sobre posibles esquemas fraudulentos y asegurarse de que las empresas que ofrecen inversiones en criptomonedas cumplan con las regulaciones de



valores.

Las empresas que se ocupan de la custodia, transmisión y negociación de criptomonedas deben cumplir con requisitos de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo establecidos por FinCEN. Esto incluye la obligación de identificar a los clientes y reportar actividades sospechosas.

La SEC considera que muchos tokens emitidos a través de ICOs son valores y, por lo tanto, están sujetos a regulaciones de valores. Esto significa que las empresas que ofrecen tokens a través de ICOs deben cumplir con los requisitos de divulgación y registro aplicables a los valores.

La naturaleza innovadora y cambiante de las criptomonedas presenta desafíos regulatorios. Las agencias gubernamentales están trabajando para mantenerse al día con el ritmo de la tecnología y adaptar las regulaciones existentes a este nuevo ámbito. Además, existe un debate en curso sobre si se necesita una legislación específica para las criptomonedas y si debiese haber una mayor coordinación entre las agencias reguladoras.

En Colombia: Mediante la Resolución colombiana 314 de 2021³ de La Unidad de Información y Análisis Financiero, ha adoptado un enfoque progresista hacia las criptomonedas, permitiendo su uso y comercio sin ser monedas de curso legal. Puesto que, la Unidad de

³ Resolución colombiana 314 de 2021, “Unidad de Información y Análisis Financiero”. (Anexo 6).



Información y Análisis Financiero (UIAF) es la entidad encargada de regular y supervisar las actividades relacionadas con criptomonedas en términos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, las casas de cambio deben registrarse y cumplir con requisitos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A continuación, se presenta un análisis de la regulación de las criptomonedas en Colombia:

Este país adoptó un enfoque más abierto hacia las criptomonedas. Aunque no son consideradas monedas de curso legal, su uso y comercio son permitidos. Esto indica la voluntad de permitir la innovación en el espacio de las criptomonedas mientras se mantienen salvaguardas para los consumidores y el sistema financiero.

Si bien se mencionaba en líneas arriba que, la UIAF es la entidad encargada de supervisar y regular las actividades relacionadas con criptomonedas en términos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por lo que, las casas de cambio y las entidades relacionadas deben registrarse ante este organismo y cumplir con requisitos de prevención de lavado de activos y están sujetas a ciertas obligaciones regulatorias.

Asimismo, respecto a las ganancias obtenidas a través de la inversión y el comercio de criptomonedas están sujetas a impuestos. Los individuos y las empresas deben declarar sus ganancias y pérdidas relacionadas con criptomonedas en sus declaraciones de impuestos.



En consecuencia, si bien Colombia ha adoptado un enfoque progresista hacia las criptomonedas, el entorno regulatorio está en constante evolución, ya que el gobierno sigue evaluando y ajustando las regulaciones a medida que se desarrolla el ecosistema de criptomonedas y se identifican nuevos desafíos y oportunidades.

En Brasil: Es mediante la Ley Brasileña N° 14.478⁴, “Ley sobre activos virtuales”, que fue aprobada el 21 de diciembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Unión el 22 de diciembre de 2022 y que entró en vigor el 20 de junio de 2023, se puede advertir su preocupación por la regulación de activos virtuales.

Esta Ley establece un marco legal para la regulación de los activos virtuales en el gobierno brasileño, puesto que define los activos virtuales como "una representación digital de valor que puede ser utilizada como medio de pago, unidad de cuenta, reserva de valor o inversión, y que no está emitida por una autoridad pública o central".

Asimismo, esta Ley establece que los proveedores de servicios de activos virtuales (VASP) deben registrarse en el Banco Central de Brasil (BCB), entiéndase que los (VASP) son empresas que brindan servicios relacionados con activos virtuales, como intercambio, custodia, negociación y emisión de tokens.

Es de precisar que, los VASP están sujetos a una serie de requisitos, incluyendo:

⁴ Ley Brasileña N° 14.478 “Ley sobre activos virtuales”. (Anexo 7).



- Cumplir con los estándares de seguridad de la información y protección de datos personales.
- Adoptar medidas para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.
- Proporcionar información a los consumidores sobre los riesgos asociados con los activos virtuales.

Finalmente, la Ley también establece disposiciones para proteger a los consumidores de los activos virtuales y estos tienen derecho a:

- Recibir información clara y precisa sobre los activos virtuales y los servicios relacionados.
- Ser indemnizados por cualquier pérdida o daño causado por un VASP.

La ley sobre activos virtuales es un hito importante en el desarrollo del mercado de criptomonedas en Brasil, toda vez que, proporciona un marco legal sólido que fomenta la confianza y la seguridad en el uso de los activos virtuales.

En México: En el Capítulo III de la Ley Mexicana Para Regular Las Instituciones de Tecnología Financiera⁵, se aborda las operaciones con activos virtuales, específicamente en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, que se analizan a continuación:

Artículo 30: Define los activos virtuales como una representación

⁵ Ley Mexicana Para Regular Las Instituciones de Tecnología Financiera (Anexo 8).



de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de cambio y almacenamiento de valor. El Banco de México determinará qué activos virtuales son reconocidos y tomará en cuenta el uso que el público le dé a las unidades digitales, el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares, y los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

Artículo 31: Establece que las instituciones de tecnología financiera (ITF) deben obtener la previa autorización del Banco de México para realizar operaciones con activos virtuales. El Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular estas operaciones y actos, así como las medidas a las que deben sujetarse las ITF para la custodia y control de los activos virtuales.

Artículo 32: Los artículos 30 y 31 no se aplican a las operaciones realizadas por personas que proveen medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México. Estas personas deben obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale el Banco de México en las disposiciones respectivas.

Artículo 33: Establece que los actos u operaciones realizados por montos inferiores a los señalados en las fracciones no darán lugar a obligación alguna. Sin embargo, si el monto del acto u operación mensual es igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se deben reportar a la Secretaría.



Artículo 34: Prohíbe el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por moneda de curso legal o viceversa, excepto si se cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Banco de México.

En resumen, la Ley Mexicana para regular las instituciones de tecnología financiera, establece disposiciones específicas para las operaciones con activos virtuales, incluyendo la definición de activos virtuales, la autorización del Banco de México para realizar operaciones, y las regulaciones aplicables a las personas que proveen medios para custodiar, almacenar o transferir activos virtuales. Además, se establecen obligaciones y prohibiciones en relación con los actos u operaciones realizados con activos virtuales.

El Salvador: Adoptó una posición única y progresista en cuanto a la regulación de las criptomonedas, particularmente con respecto al uso del Bitcoin como moneda de curso legal. El presidente Nayib Bukele y el gobierno salvadoreño impulsaron el Decreto Legislativo Salvadoreño N° 57⁶, “Ley Bitcoin”, que fue aprobada en la Asamblea Legislativa en junio de 2021 y entró en vigor el 07 de septiembre del mismo año.

A continuación, se presenta un análisis de la regulación de las criptomonedas en El Salvador:

El Salvador se convirtió en el primer país en el mundo en adoptar el Bitcoin como moneda de curso legal junto al dólar estadounidense. Esto

⁶ Decreto Legislativo Salvadoreño N° 57, “Ley Bitcoin”. (Anexo 9).



significa que las transacciones y los contratos pueden ser denominados y realizados en Bitcoin, y los comercios están obligados a aceptar Bitcoin como forma de pago, aunque se estableció una excepción para quienes no tengan acceso a la tecnología requerida.

El gobierno salvadoreño ha señalado que la adopción del Bitcoin tiene como objetivo aumentar la inclusión financiera y reducir los costos de las remesas, ya que una parte significativa de la población salvadoreña depende de las remesas enviadas desde el extranjero. También se ha argumentado que el uso de Bitcoin podría estimular la inversión extranjera y la innovación tecnológica en el país.

La Ley Bitcoin establece la creación de un fideicomiso para respaldar las conversiones automáticas entre Bitcoin y dólares estadounidenses. Además, el gobierno lanzó la billetera digital "Chivo" para facilitar la adopción y el uso de Bitcoin en el país. Se ha prometido la instalación de cajeros automáticos de Bitcoin y la implementación de programas educativos para informar a la población sobre el uso y los riesgos asociados con las criptomonedas.

La adopción del Bitcoin en El Salvador ha generado un debate intenso y controversia tanto a nivel nacional como internacional. Algunos críticos han expresado preocupación por la volatilidad del Bitcoin y la falta de regulación adecuada para proteger a los consumidores. También ha habido preocupaciones sobre el riesgo de lavado de dinero y otros delitos financieros asociados con las criptomonedas.

Aunque la medida es ambiciosa, su impacto a largo plazo en la



economía y la vida diaria de los salvadoreños aún está por determinarse. La adopción de Bitcoin como moneda de curso legal es un experimento económico y social sin precedentes, y su éxito dependerá en gran medida de la infraestructura tecnológica, la educación financiera y la capacidad del gobierno para abordar los desafíos y riesgos asociados con las criptomonedas.

En Argentina: Este país no descarta su preocupación por la regulación del uso de las criptomonedas en su país, puesto que, a través del Proyecto de Ley Argentino de 2020⁷ “Ley de regulación de criptoactivos”, busca establecer un marco regulatorio integral para las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptoactivos, como medio de pago, ahorro o inversión.

A continuación, es propicio presentar un resumen detallado del proyecto:

Objeto y ámbito de aplicación: El proyecto de ley tiene como objetivo crear un marco regulatorio para las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptoactivos.

Definiciones: El proyecto define los criptoactivos como bienes que se utilizan como medio de pago o inversión, y que son representados por un sistema de registros distribuidos, como la tecnología blockchain.

Registro de intermediarios: El proyecto establece que las personas que realicen operaciones de compraventa de criptoactivos con fines de

⁷ Proyecto de Ley Argentino de 2020, “Ley de regulación de criptoactivos”. (Anexo 10).



lucro, con excepción de los particulares que realicen operaciones esporádicas, deben registrarse ante la autoridad de aplicación de la normativa.

Requisitos para intermediarios: Para ser autorizado como intermediario, el proyecto establece requisitos como la nacionalidad, domicilio, antecedentes, solvencia económica, conocimientos técnicos, entre otros.

Obligaciones de los intermediarios: El proyecto detalla las obligaciones de los intermediarios, como la apertura de una cuenta bancaria, la obtención de una garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los operadores, y la disposición de un seguro para cubrir los riesgos asociados con las operaciones de compraventa de criptoactivos.

Prohibiciones y limitaciones: El proyecto establece prohibiciones y limitaciones en relación con las operaciones de compraventa de criptoactivos, así como la publicidad y promoción de estos activos.

Sanción y extinción de la responsabilidad: El proyecto detalla las sanciones y las condiciones para la extinción de la responsabilidad en caso de incumplimiento de las normativas establecidas.

Incorporación de normas de carácter transitorio: El proyecto propone la incorporación de normas de carácter transitorio, como la referida a la inscripción de intermediarios en el Registro Especial de Intermediarios y Operadores de Criptoactivos.



El proyecto de ley busca garantizar la protección del Estado y de los particulares que realicen operaciones de compraventa de criptoactivos, así como evitar su utilización con fines de "lavado" de dinero o financiamiento del terrorismo y del crimen organizado.

Además, se busca promover la seguridad operativa, la protección del ahorro público y del público inversor, y establecer normas prudenciales que promuevan la estabilidad, solvencia, transparencia y eficiencia del sistema financiero.

Costa Rica: Enfrenta un vacío legal en lo que respecta a la regulación específica de criptomonedas y lavado de activos. Aunque no existe una legislación directa para abordar la prevención del lavado de activos relacionado con criptomonedas, la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) ha emitido directrices generales que instan a las entidades a evaluar los riesgos asociados con estas tecnologías y a aplicar medidas de prevención.

En consecuencia, en Costa Rica el uso de criptomonedas no está regulado específicamente, pero se considera una actividad legal. Sin embargo, el Banco Central de Costa Rica, ha emitido una advertencia sobre los riesgos asociados con el uso de criptomonedas, incluyendo el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Costa Rica, ha emitido una guía para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la que se menciona específicamente el uso de criptomonedas.

Ecuador: Este país adoptó una postura restrictiva hacia las



criptomonedas, incluso creando su propia moneda digital respaldada por el gobierno. Las criptomonedas no respaldadas por activos reales están prohibidas en el país. En términos de prevención de lavado de activos.

En síntesis, podríamos considerar que, en términos de avances, se observa que países como España, Brasil, México y Colombia, han adoptado regulaciones estrictas para el control y supervisión de entidades que manejan criptomonedas (activos virtuales), lo que refleja una preocupación genuina por prevenir el uso indebido de estas en actividades ilícitas con los criptoactivos. Por otro lado, El Salvador se ha destacado por ser el primer país en legalizar el Bitcoin como moneda de curso legal, lo cual representa un avance audaz e innovador en la adopción de criptomonedas a nivel gubernamental.

Sin embargo, existen retrocesos notables, como en el caso de Ecuador, donde las criptomonedas no respaldadas por activos reales están prohibidas. Aunque esta medida busca prevenir el lavado de activos, puede limitar el potencial de innovación y desarrollo en el ámbito de las criptomonedas.

Las diferencias entre los países son evidentes en sus enfoques regulatorios. Mientras que España, y El Salvador han optado por abordar el problema mediante regulaciones y adopción, respectivamente, otros como Costa Rica enfrentan vacíos legales en cuanto a criptomonedas y lavado de activos.

A pesar de las diferencias, existen similitudes. Muchos países, como Estados Unidos y Colombia, han incluido a las criptomonedas en el



ámbito de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La mayoría de estos países también han establecido obligaciones para las casas de cambio y entidades relacionadas, y han reconocido la importancia de la identificación y el reporte de transacciones sospechosas. Sin embargo, en el contexto peruano, aún hay asuntos pendientes en términos de la regulación de criptomonedas y prevención del lavado de activos:

Falta de Normativa Específica: A diferencia de otros países, Perú carece de regulaciones específicas que aborden el uso de criptomonedas y su relación con el lavado de activos. La falta de claridad puede generar incertidumbre y limitar el crecimiento seguro del ecosistema de criptomonedas.

Pérez (2011) ha señalado las deficiencias en el Código Penal peruano en relación con las criptomonedas, asimismo destaca la necesidad de actualizar la legislación penal para abordar los desafíos planteados por las criptomonedas y garantizar una aplicación efectiva de la ley en casos de lavado de activos relacionados con estas monedas digitales.

González (2014) enfatiza la importancia de una regulación clara y específica para combatir el uso indebido de criptomonedas en actividades ilícitas. González argumenta que la falta de regulación específica puede dar lugar a lagunas legales y dificultar la aplicación efectiva de la ley.

Ruiz (2015) analiza las lagunas legales que pueden surgir debido a la falta de regulación de las criptomonedas en el Código Penal y propone enmiendas legales para abordar esta cuestión.



García (2018) investiga los riesgos asociados con las criptomonedas en el contexto del lavado de activos y destaca la necesidad de una regulación específica para abordar estos desafíos legales.

López (2020) destaca la necesidad de adaptar el marco legal peruano para abordar adecuadamente las criptomonedas en el contexto de la lucha contra el lavado de activos.

Coordinación Interinstitucional: Existe la necesidad de una mayor coordinación entre entidades gubernamentales y reguladoras para garantizar una respuesta integral al lavado de activos a través de criptomonedas. Esto implica establecer políticas claras y definir roles y responsabilidades para prevenir el uso indebido.

Establecimiento de Obligaciones: Se requiere la promulgación de leyes y regulaciones que establezcan obligaciones concretas para las casas de cambio y otras entidades relacionadas con criptomonedas. Esto incluye la identificación y el reporte de transacciones sospechosas para prevenir actividades ilícitas.

Educación y Concientización: La educación sobre criptomonedas y los riesgos asociados con el lavado de activos es fundamental para asegurar un uso responsable. Se deben implementar programas educativos para informar tanto a los consumidores como a las empresas sobre las mejores prácticas y regulaciones.

Adaptación a la Innovación: La naturaleza innovadora y cambiante de las criptomonedas presenta desafíos regulatorios. Las autoridades deben estar preparadas para adaptar las regulaciones a medida



que evoluciona la tecnología y se identifican nuevos desafíos y oportunidades.

En un mundo globalmente virtualizado las ventajas operativas y de tráfico social que ofrecen la creación, emisión y empleo de activos virtuales es innegable e imprescindible. Por ello su acelerado y extensivo impacto en los negocios y transacciones de naturaleza económica, bursátil o de intermediación financiera. Asimismo, los activos virtuales han suscitado un expectante interés en la criminalidad organizada. Sobre todo, porque las organizaciones criminales han identificado en ellos eficaces vías de impunidad que han incrementado sus posibilidades de lavado de activos o de estrategias de bloqueo y contención contra el decomiso internacional de sus ganancias ilícitas. En efecto, la fácil portabilidad e incluso la impredecible volatilidad de estos nuevos activos, los convierte en útiles "medios virtuales" para un eficiente aseguramiento de los capitales de origen ilícito. Además, sus diversas capacidades de intercambio, a la vez que el hecho de no requerir intermediarios, permiten a los activos virtuales hacer más complejo y dificultoso "seguir la ruta del dinero" de procedencia criminal. De esa manera, pues, para la delincuencia organizada transnacional el aseguramiento de las fuentes del producto criminal bruto en las economías emergentes e informales resulta ser más eficaz, perdurable y grisácea.

Por ello, la Superintendencia de Banca y Seguros en el año 2019, ha señalado que en el último quinquenio se hicieron más constantes las clarinadas de alerta, así como las preocupaciones políticas y legislativas sobre los riesgos del desvío criminógeno de los activos virtuales basada en



la sofisticada tecnología del sistema Blockchain (cadena de bloque).

Ante tales hechos el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI (2015), mostró su preocupación y alerto a la comunidad internacional que las monedas virtuales convertibles que se pueden cambiar por moneda real u otras monedas virtuales, son potencialmente vulnerables al abuso de lavado de activos y financiación terrorista por muchos motivos; de igual forma, que los activos virtuales de tipo criptomonedas, permiten transacción de persona a persona de manera anónima, transacciones que existen en un universo digital totalmente fuera del alcance de cualquier país en el mundo.

Por ello, Santiago (2021) señala practicas inusuales o sospechosas mediando el uso de criptomonedas:

- Realización de múltiples transacciones de alto valor en una sucesión corta, por ejemplo, dentro de un periodo de 24 horas.
- Activación de importante volumen de transacciones de diferentes clientes, enviadas desde y hacia la dirección de la billetera, con monedas virtuales, que no se observa como algo habitual y conocido.
- Transferencias de activos virtuales inmediatamente a múltiples proveedores de servicios de activos virtuales, especialmente a registrados u operados en otra jurisdicción donde no existe relación con el lugar donde el cliente vive o realiza negocios.
- Depósitos de activos virtuales, en un intercambio, para efectuar el retiro inmediatamente sin actividad de intercambio o adicional



a otros activos virtuales; convertirlo en múltiples tipos de activos virtuales; o retirarlos inmediatamente mediante una billetera de privacidad.

- Aceptar depósitos de fondos sospechosos de ser robados o depositar fondos fraudulentos de direcciones de activos virtuales que han sido identificadas como tenedoras de fondos robados, o en direcciones vinculadas a los tenedores de fondos robados.

- La intervención de las denominadas “mulas electrónicas” quienes practicaron actos de conversión de dinero fiat en activos virtuales que luego transfieren a las billeteras electrónicas de los verdaderos dueños de aquellos fondos de origen ilícito.

2.1.3. Discusión sobre el primer objetivo específico

En línea con el primer objetivo específico planteado, se ha llevado a cabo un análisis detallado de la regulación de las criptomonedas en el contexto peruano. Siendo que, en la carta magna peruana de 1993, que comprende en sus 206 artículos, en ningún extremo se describe de forma cabal sobre la regulación de las criptomonedas, puesto que la Constitución Política se centra principalmente en los principios fundamentales del Estado, la organización del gobierno, los derechos fundamentales de los ciudadanos y otros aspectos fundamentales de la estructura y funcionamiento del Estado peruano.

Asimismo, en el Código Penal, no se cuenta con disposiciones específicas sobre una forma de sanción sobre el uso de los criptoactivos, ya que el ordenamiento jurídico Penal trata generalmente de aspectos más amplios del derecho penal, como delitos contra el patrimonio, la seguridad pública, la administración pública, entre otros. Finalmente, frente a la problemática de la ausencia de regulación del uso de



las criptomonedas en nuestro país, las Leyes especiales no son ajenos a tal problemática, puesto que el Decreto Legislativo N° 1106 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados al crimen organizado”, en ninguno de sus capitulados se regula y/o sanciona el uso de las criptomonedas en el Perú, empero, se puede advertir el proyecto de Ley N° 1042/2021-CR, denominado “Proyecto de Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos”, que muestra interés por primera vez en el Perú, sobre una posible regulación de los criptoactivos en razón a su funcionamiento y operación para todas aquellas personas jurídicas que se dediquen a la comercialización de criptoactivos, donde la Superintendencia de Banca y Seguros advierte que se debe realizar una regulación actualizada que consiste en la modificación de leyes y regulación existente para incluir una o más actividades con activos virtuales, y que estos posibles desarrollos legislativos o regulatorios deben darse progresivamente, considerando experiencias internacionales como las de España, Estados Unidos, Brasil, Colombia, México, El Salvador y Argentina, que alcanzan mayor progreso en cuanto a la regulación de activos digitales (criptomonedas), así como el nivel de desarrollo de posibles soluciones en el mercado local, donde aún es incipiente; y teniendo en cuenta que la mayor parte de jurisdicciones en el mundo no han regulado aún estos temas, por lo cual son asuntos que se encuentran aún en progreso internacionalmente. Por ende, corresponde regular el uso de las criptomonedas en nuestra legislación nacional.

Ahora bien, la Superintendencia de Banca y Seguro, nos da su opinión favorable sobre el proyecto de Ley, por cuanto, este proyecto propone funciones que asumiría la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la SBS, que “no corresponde a su naturaleza, que es la prevención de lavado de activos y



financiamiento del terrorismo. En ese sentido, las propuestas del Proyecto de Ley, no corresponden a su alcance y rol, como tampoco correspondería establecer un Registro Único de Plataformas de Intercambio de Criptomonedas (RUPIC) a cargo de la SBS⁸. Sin embargo, recomienda analizar las actividades de las criptomonedas actividades y sus implicancias a través de una regulación.

En consecuencia, se ha identificado que actualmente existe un vacío legal en cuanto a la regulación específica de las criptomonedas en el país, puesto que este análisis ha proporcionado una base sólida para comprender el estado actual de la regulación y sus posibles implicaciones.

Puesto que, los activos virtuales han tenido un impacto significativo en el panorama de seguridad de América Latina. Por un lado, ofrecen una alternativa menos costosa y con mayor rentabilidad que el dinero en efectivo, lo que ha disminuido notablemente los riesgos de inseguridad ciudadana y victimización en las urbes latinoamericanas. Además, su fácil portabilidad e impredecible volatilidad los convierte en útiles medios virtuales para asegurar capitales de origen ilícito, lo que ha incrementado las posibilidades de lavado de activos y estrategias de bloqueo y contención contra el decomiso internacional de ganancias ilícitas.

Por otro lado, se ha identificado que las organizaciones criminales han encontrado en los activos virtuales eficaces vías de impunidad, lo que ha aumentado su interés en estos medios para actividades delictivas. La tecnología sofisticada del sistema Blockchain ha sido utilizada para estructurar dinámicas de fraude financiero, lo que ha generado preocupaciones y alertas sobre el desvío criminógeno de los

⁸ Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR, Proyecto de Ley, Marco de Comercialización de Criptoactivos.



activos virtuales.

Además, se ha evidenciado que la convergencia de factores estructurales propios de los países latinoamericanos, como la composición mayormente emergente e informal de sus economías, ha creado un caldo de cultivo para tipologías criminales relacionadas con activos virtuales. La existencia de desigualdades entre los indicadores de desarrollo y tecnología, así como deficiencias en los sistemas de control y supervisión, ha generado brechas para la cooperación internacional en la interdicción de la ciberdelincuencia.

La Naturaleza de las Criptomonedas: Las criptomonedas han demostrado ser un medio eficaz para la realización de transacciones financieras rápidas y, en algunos casos, anónimas. Si bien su tecnología subyacente, conocida como blockchain, ofrece ventajas en términos de seguridad y transparencia, también presenta desafíos significativos en la detección y prevención del lavado de dinero. La capacidad de realizar transferencias globales de manera casi instantánea y con cierto grado de anonimato hace que las criptomonedas sean una herramienta atractiva para aquellos que buscan evadir la detección de sus actividades ilícitas.

Necesidad de una Regulación Específica: Dada la singularidad de las criptomonedas, es fundamental que la legislación proporcione definiciones claras y disposiciones específicas para su regulación en el contexto del lavado de dinero.

Prevención Efectiva: La actualización de la legislación permitirá a las autoridades peruanas prevenir y detectar más eficazmente el lavado de dinero con criptomonedas. Esto contribuirá a mantener la integridad del sistema financiero peruano y al cumplimiento de las normativas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, enviará una señal



clara de que Perú está comprometido en mantener un sistema financiero limpio y seguro.

Sin embargo, en la actual legislación penal peruana contra el delito de lavado de activos, es necesario revisar el grado de adaptación que permitiría el Decreto Legislativo N° 1106 para subsumir, tipificar y sancionar las actividades ilícitas mediante el uso de activos virtuales o criptomonedas.

Los activos virtuales o criptomonedas son objeto del delito de lavado de activos.

Para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019), los activos virtuales o criptomonedas son representaciones digitales de valor que no son emitidas o garantizadas por un banco central o una autoridad pública, no están necesariamente vinculadas a una moneda legalmente establecida y no poseen un estado legal de moneda o dinero, pero son aceptados por personas físicas o jurídicas como medio de intercambio y que pueden transferirse, almacenarse y comercializarse electrónicamente.

En otras palabras, es una manifestación innovadora de un bien virtual, inmaterial, fungible e intangible, por ende, por su naturaleza y función permite que se identifique y considerar como objeto del delito de lavado de activos. Maxime, que no se puede desconocer tal calidad por cuanto nuestra legislación penal debe interpretarse de manera progresista y acorde a lo establecido por el Grupo de Acción Financiera (en adelante GAFI), cuyas recomendaciones son vinculantes para nuestro país.

Pues dicho organismo ha establecido mediante la recomendación 15, el siguiente aspecto: “A los efectos de la aplicación de las recomendaciones de la



GAFI, los países deben considerar a los **activos virtuales** como “bienes”, “productos”, “fondos”, “fondos y otros activos” u otros activos de valor equivalente. Los países deben aplicar las medidas pertinentes en virtud de las recomendaciones del GAFI a los activos virtuales, GAFILAT (2018).

Asimismo, los activos digitales o criptomonedas serán siempre singulares por cuanto funcionan mediante una computadora que tenga acceso a internet.

En consecuencia, es lógico poder asimilar, desvalorar y sancionar penalmente como delito las transacciones que impliquen la conversión, transferencia, adquisición u ocultamiento y tenencia de activos digitales o criptomonedas de origen ilegal.

Asimismo, el Art. 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala: “d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.

Los actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) son típicos y punibles.

Las modalidades y actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) pueden tipificarse y subsumirse en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, esto es, en las modalidades de adquirir, transformar, permutar, transferir o mezclar activos virtuales de origen ilícito. Asimismo, para Valdez (2022) en las transacciones con activos virtuales se ejecuten en o desde el ciberespacio para ocultar o evitar la detección o el decomiso de ganancias ilícitas del crimen organizado, no impiden que ellas produzcan impactos económicos y criminógenos



nocivos en el mundo real.

Entonces, todas estas conductas constituyen formas de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia de activos virtuales de origen ilegal como las que señalan y sancionan los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

Por ello, para Prado (2023) solo se requiere que los operadores del Sistema penal adopten una interpretación funcional y normativa sobre dicho modus operandi, así como sobre su conexión o eficacia final para la legitimación aparente o el aseguramiento de los productos ilegales del crimen organizado. Al respecto, cabe recordar que en definitiva todos esos actos al ejecutarse actualmente con empleo de activos virtuales reproducen también las clásicas etapas de colocación, intercalación e integración que han caracterizado históricamente al proceso de lavado de activos.

Por lo tanto, se constituye el uso de activos virtuales una nueva tipología de un viejo y conocido delito. Por ello, reiteramos que basta aplicar una lectura hermenéutica progresista sobre esta nueva tipología de lavado de activos para adaptarla y subsumirla sin mayor dificultad en los requerimientos de tipicidad contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106. Además, el lineamiento de interpretación que se sugiere resulta útil y pertinente para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente aquella que opere con activos virtuales y sin comprometer el principio de legalidad.

Por todo lo antes señalado, resulta menester e impostergable atender expresamente la incursión de nuevas tipologías delictivas vinculadas a los activos virtuales. Realizar una innovación por una alta probabilidad de vulnerabilidad, riesgo y amenazas a las que se encuentra sometido nuestro país, al ser el tercer



país con mayor registro de transacciones con monedas virtuales en la región, así como, la evidente ausencia de regulación preventiva en esta materia. Todo ello guarda correspondencia con lo señalado por la SBS (2019), en términos de tamaño del mercado dentro de América del Sur, se estima que Perú tiene el tercer volumen más grande de transacciones en la región, y los otros grandes mercados son Brasil, Argentina y México. Esto indica que la necesidad de regulación y supervisión dentro del mercado peruano es fuerte.

En resumen, los activos virtuales han impactado el panorama de seguridad en América Latina al proporcionar oportunidades para actividades delictivas, aumentar la preocupación por el desvío criminógeno y exponer deficiencias en los sistemas de control y supervisión.

2.2. SOBRE EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

2.2.1. Proceso de Lavado de activos mediante criptomonedas

El lavado de activos mediante el uso de criptomonedas es un proceso complejo que consta de varias etapas. En general, el objetivo de este proceso es ocultar el origen ilícito de los fondos, haciéndolos parecer legítimos.

Las etapas del lavado de activos con criptomonedas son las siguientes:

Colocación: En esta etapa, los fondos ilícitos se introducen en el sistema financiero. Esto se puede hacer de varias maneras, como a través de la compra de criptomonedas en exchanges no regulados, la extracción de criptomonedas de minería ilícita o la recepción de criptomonedas de terceros.

Estratificación: En esta etapa, los fondos se dividen en cantidades más pequeñas y se mueven entre diferentes direcciones de criptomonedas. Esto se hace



para dificultar el seguimiento de los fondos por parte de las autoridades.

Integración: En esta etapa, los fondos se integran en la economía legal. Esto se puede hacer de varias maneras, como a través de la compra de bienes o servicios, la inversión en negocios o la conversión de las criptomonedas en moneda fiduciaria.

Algunos métodos específicos que se utilizan para lavar activos con criptomonedas son los siguientes:

Pitufeo: El pitufeo consiste en realizar múltiples transacciones de pequeñas cantidades de criptomonedas. Esto se hace para dificultar el seguimiento de los fondos por parte de las autoridades.

Mezclado: El mezclado consiste en combinar los fondos ilícitos con fondos legítimos. Esto se puede hacer a través de servicios de mezclado de criptomonedas, que mezclan las criptomonedas de diferentes usuarios.

Conversión: Las criptomonedas se pueden convertir en moneda fiduciaria a través de exchanges, que permiten a los usuarios comprar y vender criptomonedas por moneda fiduciaria.

El lavado de activos con criptomonedas es un problema creciente que representa un desafío para las autoridades. Las criptomonedas ofrecen una serie de características que las hacen atractivas para los delincuentes, como su anonimato, su facilidad de uso y su naturaleza global.

Facilidad de la Comisión de otros Delitos. -

La relativa facilidad de las transacciones anónimas y la falta de regulación



en algunos países pueden facilitar el lavado de dinero utilizando criptomonedas. Las criptomonedas permiten a los delincuentes mover grandes sumas de dinero de forma rápida y con un alto grado de opacidad. Además, los servicios de mezcla de criptomonedas dificultan el seguimiento de las transacciones. Estas características hacen que las criptomonedas sean atractivas para actividades ilegales, incluido el lavado de dinero.

Las transacciones de criptomonedas se registran en una base de datos público llamado blockchain, que permite rastrear las transacciones. Sin embargo, no siempre es fácil identificar a las partes involucradas en estas transacciones, lo que dificulta a las autoridades prevenir y detectar el lavado de dinero.

2.2.2. Discusión del segundo objetivo específico

De lo anteriormente señalado, en este trabajo de investigación, hemos identificado los siguientes efectos que causa la posible ausencia de regulación del uso de las criptomonedas en el Perú y la comisión del delito de lavado de activos:

2.2.2.1. Impunidad.

Debido a que estas transacciones no están reguladas específicamente, el uso de criptomonedas puede generar impunidad por delitos de lavado de activos. En el Perú se ha planteado que el lavado de dinero mediante la compra y transferencia de criptomonedas puede considerarse atípico, ya que la legislación actual no lo incluye explícitamente como objeto del delito el uso de las criptomonedas para cometer el delito de lavado de activos. Esto puede dificultar la sanción de quienes participan en dichas actividades ilegales, contribuyendo así a la impunidad en este ámbito.



La falta de una regulación clara para el uso de criptomonedas en el lavado de dinero dificulta que los países combatan eficazmente este fenómeno criminal. La tecnología que respalda las criptomonedas puede conducir fácilmente a actividades delictivas, y la falta de una regulación específica dificulta incluir este comportamiento en la definición de actividades delictivas. En este sentido, se debe impulsar la regulación legal de las criptomonedas para combatir de manera más efectiva el lavado de dinero.

En resumen, la falta de una regulación clara sobre el uso de criptomonedas en relación con el lavado de activos puede conducir a la impunidad, ya que dificulta la tipificación y sanción de estos delitos, lo que subraya la importancia de crear un marco legal que aborde el amplio tema del lavado de activos mediante el uso de criptomonedas.

2.2.2.2. Imposibilidad de persecución

La imposibilidad de persecución por lavado de activos mediante criptomonedas tiene un impacto negativo en la lucha contra el crimen organizado. Para evitar la imposibilidad de persecución por lavado de activos mediante criptomonedas, es necesario regular el uso de este medio. Esta regulación debe incluir medidas para identificar a los usuarios de criptomonedas, como la obligación de registrarse ante las autoridades competentes.

Las siguientes son algunas medidas específicas que podrían incluirse en una regulación del uso de criptomonedas para prevenir el lavado de activos:



- Obligación de registro de los usuarios de criptomonedas ante las autoridades competentes.
- Obligación de los intercambios de criptomonedas de identificar a sus usuarios.
- Prohibición de la anonimización de las transacciones de criptomonedas.
- Obligación de los proveedores de servicios de criptomonedas de informar a las autoridades competentes sobre las transacciones sospechosas.

La implementación de estas medidas ayudaría a identificar a los responsables del lavado de activos mediante criptomonedas y, por lo tanto, a perseguir este tipo de delitos.

En concreto, la imposibilidad de persecución por lavado de activos mediante criptomonedas se debe a los siguientes factores:

- Dificultad de identificación de los responsables: El anonimato en las criptomonedas dificulta la identificación de las personas que utilizan este medio para lavar activos. Esto se debe a que las transacciones de criptomonedas solo registran la dirección pública del destinatario, pero no la identidad de la persona que la controla.
- Ausencia de obligación de identificación: En ausencia de regulación, no existe una obligación para los usuarios de criptomonedas de identificarse. Esto agrava la dificultad de identificar a los responsables del lavado de activos.



La ausencia de persecución por lavado de activos mediante criptomonedas tiene las siguientes consecuencias negativas:

- Favorece la impunidad: La impunidad genera una sensación de inseguridad jurídica y dificulta la lucha contra el crimen organizado.
- Permite la financiación de actividades delictivas: El dinero ilícito generado por el lavado de activos puede utilizarse para financiar actividades delictivas.

Para evitar las consecuencias negativas de la ausencia de persecución por lavado de activos mediante criptomonedas, es necesario regular el uso de este medio. La regulación debe incluir medidas para identificar a los usuarios de criptomonedas, como la obligación de registrarse ante las autoridades competentes.

2.2.2.3. Imposibilidad de sanción

La ausencia de regulación específica sobre el uso de las criptomonedas en el contexto del lavado de activos causa impunidad en la comisión de este delito, ya que dificulta la aplicación de sanciones a quienes realicen este tipo de actividades ilícitas.

El lavado de activos es un delito complejo que consiste en ocultar o disfrazar el origen ilícito de dinero, bienes o valores. Este delito se comete con la finalidad de evitar que las autoridades puedan identificar el origen del dinero y, por lo tanto, perseguir a los responsables de los delitos que generaron el dinero ilícito. Las criptomonedas son monedas digitales



que se basan en la tecnología blockchain. Esta tecnología permite registrar las transacciones de manera segura y transparente, pero también permite que las transacciones se realicen de forma anónima.

El anonimato en las criptomonedas dificulta la identificación de las personas que utilizan este medio para lavar activos. Esto se debe a que las transacciones de criptomonedas solo registran la dirección pública del destinatario, pero no la identidad de la persona que la controla. La ausencia de regulación del uso de las criptomonedas agrava la dificultad de identificar a los responsables del lavado de activos. Esto se debe a que, en ausencia de regulación, no existe una obligación para los usuarios de criptomonedas de identificarse.

En consecuencia, la ausencia de regulación del uso de las criptomonedas puede generar una imposibilidad de sanción por lavado de activos. Esto se debe a que, si no se puede identificar a los responsables del delito, no se puede iniciar un proceso penal en su contra. La imposibilidad de sanción por lavado de activos mediante criptomonedas tiene un impacto negativo en la lucha contra el crimen organizado. Este tipo de delitos generan grandes cantidades de dinero ilícito, que pueden utilizarse para financiar actividades delictivas, como el terrorismo, el narcotráfico y la corrupción.

Para evitar la imposibilidad de sanción por lavado de activos mediante criptomonedas, es necesario regular el uso de este medio. Esta regulación debe incluir medidas para identificar a los usuarios de criptomonedas, como la obligación de registrarse ante las autoridades



competentes.

2.2.2.4. Imposibilidad de reparación del daño

La ausencia de regulación del uso de las criptomonedas puede generar una imposibilidad de reparación de daños por lavado de activos. Esto se debe a que, si no se puede identificar a los responsables del delito, no se puede iniciar un proceso penal y civil en su contra.

La imposibilidad de reparación de daños por lavado de activos mediante criptomonedas tiene un impacto negativo en las víctimas de este delito. Estas víctimas pueden haber sufrido daños económicos, psicológicos o físicos, y pueden tener dificultades para recuperarlos.

La ausencia de reparación de daños por lavado de activos mediante criptomonedas tiene entre otras la siguiente consecuencia negativa:

Perjudica a las víctimas: Las víctimas de lavado de activos pueden tener dificultades para recuperar los daños que sufrieron.

En resumen, la ausencia de regulación del uso de las criptomonedas en el contexto del lavado de activos puede dificultar la reparación de daños, ya que limita la capacidad de las autoridades para identificar y sancionar a los responsables, lo que a su vez afecta la posibilidad de obtener compensación para las víctimas de este delito.

En ese entender, para evitar la impunidad en el delito de lavado de activos mediante criptomonedas, es fundamental establecer una regulación clara y actualizada que abarque el uso de las criptomonedas en el contexto del lavado de activos. Además, se requiere fortalecer la capacidad de las autoridades para



monitorear y rastrear las transacciones con criptomonedas, así como para investigar y procesar a los responsables de actividades de lavado de activos que involucren el uso de estas tecnologías. La implementación de tecnologías de análisis de datos y la colaboración con el sector privado, especialmente con las plataformas de intercambio de criptomonedas, son aspectos clave para prevenir y combatir el lavado de activos en el contexto de las criptomonedas. En resumen, para evitar la impunidad en el delito de lavado de activos mediante criptomonedas, es necesario contar con una regulación actualizada, fortalecimiento de capacidades y colaboración con el sector privado. Estas medidas son fundamentales para abordar los desafíos que plantea el uso de criptomonedas en el contexto del lavado de activos.

Conforme se desprende en los fundamentos esgrimidos en el acápite anterior, en la presente investigación se ha identificado que diferentes países han abordado de manera variada la regulación de las criptomonedas y la prevención del lavado de activos. Algunos han adoptado un enfoque restrictivo, mientras que otros han optado por regulaciones más flexibles. Sin embargo, la tendencia común es la preocupación por evitar el uso indebido de las criptomonedas en actividades ilícitas y el fortalecimiento de medidas de prevención del lavado de activos, crimen organizado y otros ilícitos penales que son plausibles para su comisión frente al uso de las criptomonedas en el Perú. Por lo que, nos ha permitido establecer fundamentos y una base legal sólida para la posible sanción del delito de lavado de activos en el Perú en el caso de uso indebido de criptomonedas. Base legal que se materializa en lo siguiente:



- **PROYECTO DE LEY**

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE INCORPORA A LOS ACTIVOS VIRTUALES COMO OBJETO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE INCORPORA A LOS ACTIVOS VIRTUALES COMO OBJETO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Artículo único. – Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, conforme a la formula normativa siguiente:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **hubiere sospechado**, con la finalidad de



evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o **hubiera sospechado**, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero, títulos valores o activos virtuales de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” o **activos virtuales** cuyo origen ilícito conoce o **hubiera sospechado**, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36° del Código Penal.



Artículo 4. Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario, bursátil **o de proveedor de servicios de activos virtuales.**

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal **dedicada al lavado de activos físicos o virtuales.**

3. El valor del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) unidades impositivas tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo.

En los supuestos de los numerales 2 y 3 y segundo párrafo del presente



artículo, la inhabilitación será perpetua.

Artículo 10. Autonomía del delito y prueba indiciaria.

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

Para efectos de los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente decreto legislativo tendrán igual condición que los bienes, efectos o ganancias los activos virtuales.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que **hubiera sospechado** el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o **hubiera sospechado** el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley tiene como objetivo abordar la creciente preocupación sobre el uso de criptomonedas en actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el contexto peruano. Las criptomonedas, como Bitcoin y otras, han ganado popularidad en los últimos años debido a su naturaleza descentralizada, global y, en muchos casos, pseudónima. Si bien estas características ofrecen ventajas en términos de rapidez y eficiencia en las transacciones, también han atraído la atención de aquellos que buscan ocultar la procedencia ilícita de fondos y cometer actos criminales en el ámbito financiero.

En este sentido, es fundamental que la legislación peruana se adapte a las realidades cambiantes del entorno digital y financiero. La modificación propuesta tiene como finalidad fortalecer el marco legal peruano para prevenir y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero mediante el uso de criptomonedas. Esto es esencial no solo para mantener la integridad del sistema financiero peruano, sino también para cumplir con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fundamentos:

La Naturaleza de las Criptomonedas: Las criptomonedas han demostrado ser un medio eficaz para la realización de transacciones financieras rápidas y, en algunos casos, anónimas. Si bien su tecnología subyacente, conocida como blockchain, ofrece ventajas en términos de seguridad y transparencia, también presenta desafíos significativos en la detección y prevención del lavado de dinero. La capacidad de realizar transferencias globales de manera casi instantánea y con cierto grado de anonimato hace que las criptomonedas sean una herramienta



atractiva para aquellos que buscan evadir la detección de sus actividades ilícitas.

Necesidad de una Regulación Específica: Dada la singularidad de las criptomonedas, es fundamental que la legislación proporcione definiciones claras y disposiciones específicas para su regulación en el contexto del lavado de dinero.

Prevención Efectiva: La actualización de la legislación permitirá a las autoridades peruanas prevenir y detectar más eficazmente el lavado de dinero con criptomonedas. Esto contribuirá a mantener la integridad del sistema financiero peruano y al cumplimiento de las normativas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, enviará una señal clara de que Perú está comprometido en mantener un sistema financiero limpio y seguro.

Sin embargo, en la actual legislación penal peruana contra el delito de lavado de activos, es necesario revisar el grado de adaptación que permitiría el Decreto Legislativo N° 1106 para subsumir, tipificar y sancionar las actividades ilícitas mediante el uso de activos virtuales o criptomonedas.

Los activos virtuales o criptomonedas son objeto del delito de lavado de activos.

Para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019), los activos virtuales o criptomonedas son representaciones digitales de valor que no son emitidas o garantizadas por un banco central o una autoridad pública, no están necesariamente vinculadas a una moneda legalmente establecida y no poseen un estado legal de moneda o dinero, pero son aceptados por personas físicas o jurídicas como medio de intercambio y que pueden transferirse, almacenarse y comercializarse electrónicamente.



En otras palabras, es una manifestación innovadora de un bien virtual, inmaterial, fungible e intangible, por ende, por su naturaleza y función permite que se identifique y considerar como objeto del delito de lavado de activos. Maxime, que no se puede desconocer tal calidad por cuanto nuestra legislación penal debe interpretarse de manera progresista y acorde a lo establecido por el Grupo de Acción Financiera (en adelante GAFI), cuyas recomendaciones son vinculantes para nuestro país.

Pues dicho organismo ha establecido mediante la recomendación 15, el siguiente aspecto: “A los efectos de la aplicación de las recomendaciones de la GAFI, los países deben considerar a los **activos virtuales** como “bienes”, “productos”, “fondos”, “fondos y otros activos” u otros activos de valor equivalente. Los países deben aplicar las medidas pertinentes en virtud de las recomendaciones del GAFI a los activos virtuales, GAFILAT (2018).

Asimismo, los activos digitales o criptomonedas serán siempre singulares por cuanto funcionan mediante una computadora que tenga acceso a internet.

En consecuencia, es lógico poder asimilar, desvalorar y sancionar penalmente como delito las transacciones que impliquen la conversión, transferencia, adquisición u ocultamiento y tenencia de activos digitales o criptomonedas de origen ilegal.

Asimismo, el Art. 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala: “d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.



Los actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) son típicos y punibles.

Las modalidades y actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) pueden tipificarse y subsumirse en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, esto es, en las modalidades de adquirir, transformar, permutar, transferir o mezclar activos virtuales de origen ilícito. Asimismo, para Valdez (2022) en las transacciones con activos virtuales se ejecuten en o desde el ciberespacio para ocultar o evitar la detección o el decomiso de ganancias ilícitas del crimen organizado, no impiden que ellas produzcan impactos económicos y criminógenos nocivos en el mundo real.

Entonces, todas estas conductas constituyen formas de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia de activos virtuales de origen ilegal como las que señalan y sancionan los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

Por ello, para Prado (2023), solo se requiere que los operadores del Sistema penal adopten una interpretación funcional y normativa sobre dicho *modus operandi*, así como sobre su conexión o eficacia final para la legitimación aparente o el aseguramiento de los productos ilegales del crimen organizado. Al respecto, cabe recordar que en definitiva todos esos actos al ejecutarse actualmente con empleo de activos virtuales reproducen también las clásicas etapas de colocación, intercalación e integración que han caracterizado históricamente al proceso de lavado de activos.

Por lo tanto, se constituye el uso de activos virtuales una nueva tipología de un viejo y conocido delito. Por ello, reiteramos que basta aplicar una lectura hermenéutica progresista sobre esta nueva tipología de lavado de activos para



adaptarla y subsumirla sin mayor dificultad en los requerimientos de tipicidad contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106. Además, el lineamiento de interpretación que se sugiere resulta útil y pertinente para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente aquella que opere con activos virtuales y sin comprometer el principio de legalidad.

Por todo lo antes señalado, resulta menester e impostergable atender expresamente la incursión de nuevas tipologías delictivas vinculadas a los activos virtuales. Realizar una innovación por una alta probabilidad de vulnerabilidad, riesgo y amenazas a las que se encuentra sometido nuestro país, al ser el tercer país con mayor registro de transacciones con monedas virtuales en la región, así como, la evidente ausencia de regulación preventiva en esta materia. Todo ello guarda correspondencia con lo señalado por la SBS (2019), en términos de tamaño del mercado dentro de América del Sur, se estima que Perú tiene el tercer volumen más grande de transacciones en la región, y los otros grandes mercados son Brasil, Argentina y México. Esto indica que la necesidad de regulación y supervisión dentro del mercado peruano es fuerte.

Por ello las reformas puntuales, al articulado del Decreto Legislativo N° 1106, son las siguientes:

- Introducir en los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 a los activos virtuales (criptomonedas) como un nuevo objeto del delito.

- Mejorar la referencia al dolo eventual que hacen los artículos 1, 2 y 3 con la expresión “debía presumir” y evitar ser confundida con la criminalización de una modalidad culposa del delito de lavado de activos. Por ello, se deberá reemplazar aquella expresión por la de “hubiere sospechado”

- Introducir en el artículo 3 como un nuevo objeto del delito, adicional y alternativo, a los activos virtuales. Igualmente, incluir también en el artículo 10 un párrafo adicional que expresamente equipare a los activos virtuales con los bienes o ganancias que constituyen el objeto del delito en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de estas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1106 implica costos asociados a la capacitación de operadores judiciales y la inversión en tecnología para rastrear transacciones de criptomonedas. No obstante, los beneficios potenciales superan ampliamente estos costos, ya que contribuirán a la prevención de delitos económicos y al cumplimiento de normativas internacionales.

Los beneficios incluyen:

Fortalecimiento del Estado de Derecho: Una legislación actualizada en relación con las criptomonedas fortalecerá el Estado de Derecho y garantizará un sistema de justicia más justo y equitativo, lo que contribuirá a la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Mayor Eficiencia y Celeridad: Una garantía procesal penal bien diseñada permitirá resolver de manera ágil y oportuna las solicitudes de protección de derechos, agilizando el proceso penal en su conjunto.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en el ordenamiento jurídico interno, pues tiene por objeto modificar los artículos 1, 2,



3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, a efecto de establecer una nueva tipología en la comisión del delito de lavado de activos. Al fortalecer el marco legal peruano y adaptarlo a la era digital, podemos contribuir significativamente a la prevención de delitos financieros y al mantenimiento de la integridad de nuestro sistema financiero. Al mismo tiempo, asegura que Perú cumple con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, promoviendo así un sistema financiero limpio y seguro.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: En el desarrollo de este estudio, se ha logrado alcanzar el **objetivo general** que se propuso, el cual consistía en analizar la relación entre la falta de regulación en el uso de las criptomonedas y la comisión del delito de lavado de activos. El cual se puede entender en el siguiente punto:

Facilita el lavado de activos: Las criptomonedas, debido a su naturaleza anónima y descentralizada, pueden facilitar el lavado de activos, ya que permiten a los usuarios realizar transacciones sin revelar su identidad, puesto que existe una ausencia de regulación sobre el uso de las mismas.

SEGUNDA: En el desarrollo de este estudio, se ha logrado alcanzar **el primer objetivo específico**, mediante un análisis detallado de cómo diferentes países han abordado la regulación del uso de las criptomonedas y los fundamentos para su regulación en nuestro país, los cuales son necesidad de una regulación específica, prevención efectiva, puesto que, los activos virtuales son objeto del delito de lavado de activos y los actos de lavado de activos virtuales son típicos y punibles.

TERCERA: En cumplimiento del **segundo objetivo específico**, se ha evaluado de manera detallada los efectos que causa la ausencia de regulación en el uso de criptomonedas, identificándose a las siguientes: Impunidad, Imposibilidad de Persecución, Imposibilidad de Sanción y la Imposibilidad de Reparación del Daño, asimismo, proponiéndose un proyecto de Ley.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Establecimiento de una regulación específica para criptomonedas en el Perú: Considerando la ausencia de regulación específica en el uso de criptomonedas en el país, se recomienda que las autoridades competentes trabajen en el desarrollo y promulgación de una regulación que aborde de manera integral y adecuada el uso de criptomonedas. Esta regulación debería incluir disposiciones claras sobre el registro de entidades que realicen intercambios, custodia o administración de criptoactivos, así como medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

SEGUNDA: Fortalecimiento de medidas preventivas y de supervisión: Dada la relación entre la falta de regulación en el uso de criptomonedas y el riesgo de lavado de activos, se recomienda implementar medidas preventivas sólidas y reforzar la supervisión de las actividades relacionadas con criptoactivos. Esto podría incluir la obligación de que las entidades que manejan criptomonedas establezcan procedimientos de debida diligencia, identificación de clientes y reporte de transacciones sospechosas, alineados con estándares internacionales.

TERCERA: Fomento de la educación y concienciación pública: Dado el carácter innovador y cambiante de las criptomonedas, se sugiere implementar campañas educativas dirigidas a la población en general y a los actores involucrados en el manejo de criptoactivos. Estas campañas podrían abordar los beneficios como los riesgos asociados con el uso de criptomonedas, incluyendo el lavado de activos.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adra, R. (2022). *Lavado de activos con criptomonedas: vulnerabilidades de control, Cuadernos de investigación*. Serie Administración. 1(3), 53 – 67.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica: Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura del Proyecto de Investigación*. Editora y Librería Jurídica Gijley E.I.R.L.
- Banco Central De Reserva del Perú. (30 de junio de 2018). *BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ*. Obtenido de: <http://www.bcrp.gob.pe/sistemafinanciero/articulos/riesgos-de-las-criptomonedas.html>.
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales, pamplona*. Aranzadi Thomson Reuters.
- Caro Coria, D. C. (2012). *Sobre el tipo básico del delito de lavado de activos*. Lima. Obtenido de: <https://bit.ly/3hNFr7Z>.
- Cerna Fernández, J. M., Diaz Leiva, J. M., & Melquiades Julca, M. W. (2018). *El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos*. Obtenido de: <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/TESIS%202023/BIBLIOGRAFIA/TESIS%20CESAR%20VALLEJO%202.pdf>.
- Díaz, C. (2022). *Falta de regulación de las criptomonedas y su utilización en la comisión del delito de lavado de activos* (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Fernández, P. (2013). *Doce cosas que deberías saber antes de usar un bitcoin (La Ley y bitcoin)*. Obtenido de: www.abanlex.com/2013/11/12-cosas-que-deberias-saber-antes-de-usar-bitcoin/.
- Fonseca Pérez, R. S., & Tacuma Amador, J. W. (2018). *El impacto de las criptomonedas en el Perú*. Obtenido de: <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/TESIS%202023/BIBLIOGRAFIA/Art%C3%ADculo%20de%20reflexi%C3%B3n%20Criptomonedas%20en%20Per%C3>



BA%20-%20J.%20Tacuma_organized.pdf.

- Gálvez Villegas, T. (2014). *El delito de lavado de activos. Criterios penales y procesales penales*. Lima: Pacífico.
- Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Jurista Editores.
- Gomá, I. (2018). *¿Qué es realmente el bitcoin?* Madrid: Rasche.
- Guerra, G. (2013). *Guía para elaboración de proyectos de Ley*. Lima-Peru: Art &Color.
Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4B87D68F87F82A9C05257ED5006BC44F/%24FILE/guia.pdf
- Gutiérrez, O. & Moreno, A. (2017). *El bitcoin: consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta para su regulación*. Lima - Perú: Ada Ampuero.
- Hernández, H. (2002). *El lavado de activos*. Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (Cuarta ed.). México D.F, México: McGrawHill.
- Lamas Suarez, G. L. (2023). *Análisis comparativo regulatorio de los criptoactivos entre el Perú y España desde una perspectiva preventiva punitiva*. Gaseta penal & procesal penal, 167-179.
- Lamas, G. (2019). *Ciberdelitos, bitcoin y lavado de activos*. Lima: Estacio la Cultura.
- Lamas, L. (2016). *Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas*. Pacífico Editores.
- López, J., & Linares, M. (2012). *Lavado de dinero: Responsabilidad Judicial en el marco de los compromisos internacionales asumidos en la materia, en tratado de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo*. Buenos Aires.
- Márquez, S. (2016). *Guía completa de la moneda del futuro*. Madrid: RA-MA.
- Meza, A. & Vega, M. (2017). *Banco Central De Reserva Del Perú*. MONEDA N°172, 20-24.



- Muñoz, C. (2011). *Como Elaborar y Asesorar una Investigación de tesis*. 558 recuperado de: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf](https://www.indesgua.org.gt/wp-content/uploads/2016/08/Carlos-Mu%C3%B1oz-Razo-Como-elaborar-y-asesorar-una-investigacion-de-tesis-2Edicion.pdf).
- Negreiros Cruz, C. A., & Sánchez Masa, J. J. (2020). *Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas*. Obtenido de: <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/TESIS%202023/BIBLIOGRAFIA/Negreiros%20Cruz,%20Cesar%20Alexander%20-%20Sanchez%20Maza,%20Jose%20Javier.pdf>.
- Pariona Arana, R. (2021). *El delito de lavado de activos comentarios al decreto legislativo N° 1106*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Pastrana, P. (2017). *EL delito Precedente en el Delito de lavado de Activos*. Lima - Perú: Pacífico S.A.C.
- Piedrahita, C. (2023). *Riesgo de lavado de activos en materia de criptomoneda: Un análisis desde la regulación en Colombia* (tesis de pregrado). Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.
- Pinco, F. y Rodríguez, R. (2021). *El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas* (tesis de maestría). Universidad Continental. Lima, Perú.
- Pineda Gonzales, J.A. (2017). *El Proyecto de Tesis en Derecho: La Forma Mas Fácil de Hacerlo*. Puno-Perú: Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2019). *Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: probemas y alternativas*. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UAP Dialnet. Obtenido de: <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/TESIS%202023/BIBLIOGRAFIA/Dialnet-LavadoDeActivosMedianteCriptomonedasEnElPeru-7417181.pdf>.
- Ramirez, D. (2014). *Riesgos y Regulación de la Divisas Virtuales*. Madrid España.
- Sánchez, J. (2020). *Las criptomonedas*. Obtenido de: <file:///C:/Users/MI%20PC/Desktop/TESIS%202023/BIBLIOGRAFIA/Julia->



Sanchez-Criptomonedas.pdf.

Sánchez, O. (2017). *Qué son las criptomonedas y cómo ganar dinero fácil*. California: San Bernardino.

Santiago, D. (2020). *Las criptomonedas y el delito de lavado de activos, Callao, 2018* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Tantaleán, R. (2016). *Tipología de la investigación jurídica*. Obtenido de file:///C:/Users/OMEN/Downloads/DialnetTipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20(2).pdf.

Yupton, J. (2022). *Necesidad de modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero* (tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.



ANEXOS



ANEXO 1. Proyecto de ley

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE INCORPORA A LOS ACTIVOS VIRTUALES COMO OBJETO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

V. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE INCORPORA A LOS ACTIVOS VIRTUALES COMO OBJETO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

Artículo único. – Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, conforme a la formula normativa siguiente:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o **hubiere sospechado**, con la finalidad de



evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o **hubiera sospechado**, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero, títulos valores o activos virtuales de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” o **activos virtuales** cuyo origen ilícito conoce o **hubiera sospechado**, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 4. Circunstancias agravantes y atenuantes



La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario, bursátil o de **proveedor de servicios de activos virtuales**.

2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal **dedicada al lavado de activos físicos o virtuales**.

3. El valor del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) unidades impositivas tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto legislativo.

En los supuestos de los numerales 2 y 3 y segundo párrafo del presente artículo, la inhabilitación será perpetua.



Artículo 10. Autonomía del delito y prueba indiciaria.

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

Para efectos de los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente decreto legislativo tendrán igual condición que los bienes, efectos o ganancias los activos virtuales.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que **hubiera sospechado** el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o **hubiera sospechado** el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, **activos virtuales**, efectos o ganancias.

VI. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley tiene como objetivo abordar la creciente preocupación sobre el uso de criptomonedas en actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el contexto peruano. Las criptomonedas, como Bitcoin y otras, han ganado popularidad en los últimos años debido a su naturaleza descentralizada, global y, en muchos casos, pseudónima. Si bien estas características ofrecen ventajas en términos de rapidez y eficiencia en las transacciones, también han atraído la atención de aquellos que buscan ocultar la procedencia ilícita de fondos y cometer actos criminales en el ámbito financiero.

En este sentido, es fundamental que la legislación peruana se adapte a las realidades cambiantes del entorno digital y financiero. La modificación propuesta tiene como finalidad fortalecer el marco legal peruano para prevenir y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero mediante el uso de criptomonedas. Esto es esencial no solo para mantener la integridad del sistema financiero peruano, sino también para cumplir con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fundamentos:

La Naturaleza de las Criptomonedas: Las criptomonedas han demostrado ser un medio eficaz para la realización de transacciones financieras rápidas y, en algunos casos, anónimas. Si bien su tecnología subyacente, conocida como blockchain, ofrece ventajas en términos de seguridad y transparencia, también presenta desafíos significativos en la detección y prevención del lavado de dinero. La capacidad de realizar transferencias globales de manera casi instantánea y con cierto grado de anonimato hace que las criptomonedas sean una herramienta



atractiva para aquellos que buscan evadir la detección de sus actividades ilícitas.

Necesidad de una Regulación Específica: Dada la singularidad de las criptomonedas, es fundamental que la legislación proporcione definiciones claras y disposiciones específicas para su regulación en el contexto del lavado de dinero.

Prevención Efectiva: La actualización de la legislación permitirá a las autoridades peruanas prevenir y detectar más eficazmente el lavado de dinero con criptomonedas. Esto contribuirá a mantener la integridad del sistema financiero peruano y al cumplimiento de las normativas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, enviará una señal clara de que Perú está comprometido en mantener un sistema financiero limpio y seguro.

Sin embargo, en la actual legislación penal peruana contra el delito de lavado de activos, es necesario revisar el grado de adaptación que permitiría el Decreto Legislativo N° 1106 para subsumir, tipificar y sancionar las actividades ilícitas mediante el uso de activos virtuales o criptomonedas.

Los activos virtuales o criptomonedas son objeto del delito de lavado de activos.

Para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019), los activos virtuales o criptomonedas son representaciones digitales de valor que no son emitidas o garantizadas por un banco central o una autoridad pública, no están necesariamente vinculadas a una moneda legalmente establecida y no poseen un estado legal de moneda o dinero, pero son aceptados por personas físicas o jurídicas como medio de intercambio y que pueden transferirse, almacenarse y comercializarse electrónicamente.



En otras palabras, es una manifestación innovadora de un bien virtual, inmaterial, fungible e intangible, por ende, por su naturaleza y función permite que se identifique y considerar como objeto del delito de lavado de activos. Maxime, que no se puede desconocer tal calidad por cuanto nuestra legislación penal debe interpretarse de manera progresista y acorde a lo establecido por el Grupo de Acción Financiera (en adelante GAFI), cuyas recomendaciones son vinculantes para nuestro país.

Pues dicho organismo ha establecido mediante la recomendación 15, el siguiente aspecto: “A los efectos de la aplicación de las recomendaciones de la GAFI, los países deben considerar a los **activos virtuales** como “bienes”, “productos”, “fondos”, “fondos y otros activos” u otros activos de valor equivalente. Los países deben aplicar las medidas pertinentes en virtud de las recomendaciones del GAFI a los activos virtuales, GAFILAT (2018).

Asimismo, los activos digitales o criptomonedas serán siempre singulares por cuanto funcionan mediante una computadora que tenga acceso a internet.

En consecuencia, es lógico poder asimilar, desvalorar y sancionar penalmente como delito las transacciones que impliquen la conversión, transferencia, adquisición u ocultamiento y tenencia de activos digitales o criptomonedas de origen ilegal.

Asimismo, el Art. 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala: “d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.



Los actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) son típicos y punibles.

Las modalidades y actos de lavado de activos virtuales (criptomonedas) pueden tipificarse y subsumirse en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, esto es, en las modalidades de adquirir, transformar, permutar, transferir o mezclar activos virtuales de origen ilícito. Asimismo, para Valdez (2022) en las transacciones con activos virtuales se ejecuten en o desde el ciberespacio para ocultar o evitar la detección o el decomiso de ganancias ilícitas del crimen organizado, no impiden que ellas produzcan impactos económicos y criminógenos nocivos en el mundo real.

Entonces, todas estas conductas constituyen formas de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia de activos virtuales de origen ilegal como las que señalan y sancionan los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

Por ello, para Prado (2023), solo se requiere que los operadores del Sistema penal adopten una interpretación funcional y normativa sobre dicho *modus operandi*, así como sobre su conexión o eficacia final para la legitimación aparente o el aseguramiento de los productos ilegales del crimen organizado. Al respecto, cabe recordar que en definitiva todos esos actos al ejecutarse actualmente con empleo de activos virtuales reproducen también las clásicas etapas de colocación, intercalación e integración que han caracterizado históricamente al proceso de lavado de activos.

Por lo tanto, se constituye el uso de activos virtuales una nueva tipología de un viejo y conocido delito. Por ello, reiteramos que basta aplicar una lectura hermenéutica progresista sobre esta nueva tipología de lavado de activos para



adaptarla y subsumirla sin mayor dificultad en los requerimientos de tipicidad contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106. Además, el lineamiento de interpretación que se sugiere resulta útil y pertinente para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente aquella que opere con activos virtuales y sin comprometer el principio de legalidad.

Por todo lo antes señalado, resulta menester e impostergable atender expresamente la incursión de nuevas tipologías delictivas vinculadas a los activos virtuales. Realizar una innovación por una alta probabilidad de vulnerabilidad, riesgo y amenazas a las que se encuentra sometido nuestro país, al ser el tercer país con mayor registro de transacciones con monedas virtuales en la región, así como, la evidente ausencia de regulación preventiva en esta materia. Todo ello guarda correspondencia con lo señalado por la SBS (2019), en términos de tamaño del mercado dentro de América del Sur, se estima que Perú tiene el tercer volumen más grande de transacciones en la región, y los otros grandes mercados son Brasil, Argentina y México. Esto indica que la necesidad de regulación y supervisión dentro del mercado peruano es fuerte.

Por ello las reformas puntuales, al articulado del Decreto Legislativo N° 1106, son las siguientes:

- Introducir en los artículos 1, 2, 3, 4 y 10 a los activos virtuales (criptomonedas) como un nuevo objeto del delito.

- Mejorar la referencia al dolo eventual que hacen los artículos 1, 2 y 3 con la expresión “debía presumir” y evitar ser confundida con la criminalización de una modalidad culposa del delito de lavado de activos. Por ello, se deberá reemplazar aquella expresión por la de “hubiere sospechado”



- Introducir en el artículo 3 como un nuevo objeto del delito, adicional y alternativo, a los activos virtuales. Igualmente, incluir también en el artículo 10 un párrafo adicional que expresamente equipare a los activos virtuales con los bienes o ganancias que constituyen el objeto del delito en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de estas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1106 implica costos asociados a la capacitación de operadores judiciales y la inversión en tecnología para rastrear transacciones de criptomonedas. No obstante, los beneficios potenciales superan ampliamente estos costos, ya que contribuirán a la prevención de delitos económicos y al cumplimiento de normativas internacionales.

Los beneficios incluyen:

Fortalecimiento del Estado de Derecho: Una legislación actualizada en relación con las criptomonedas fortalecerá el Estado de Derecho y garantizará un sistema de justicia más justo y equitativo, lo que contribuirá a la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Mayor Eficiencia y Celeridad: Una garantía procesal penal bien diseñada permitirá resolver de manera ágil y oportuna las solicitudes de protección de derechos, agilizando el proceso penal en su conjunto.

VIII. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en el ordenamiento jurídico interno, pues tiene por objeto modificar los artículos 1, 2,



3, 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106, a efecto de establecer una nueva tipología en la comisión del delito de lavado de activos. Al fortalecer el marco legal peruano y adaptarlo a la era digital, podemos contribuir significativamente a la prevención de delitos financieros y al mantenimiento de la integridad de nuestro sistema financiero. Al mismo tiempo, asegura que Perú cumple con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, promoviendo así un sistema financiero limpio y seguro.

ANEXO 2. Funcionamiento de cadena de bloques – blockchain





ANEXO 3. Fichas bibliográficas

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO	
TÍTULO DE LIBRO:	Cibercrimen, Bitcoins y Lavado de Activos.
AUTOR:	Gerardo Luis Lamas Suárez
PÁGINA:	105
AÑO:	2019
CIUDAD:	Lima – Perú
EDITORIAL:	Estación La Cultura
APUNTES RELEVANTES:	El protocolo de Ethereum se ideó como una versión mejorada de la criptomoneda Bitcoin con el objetivo de superar las limitaciones de su lenguaje de programación. La plataforma brindó a los usuarios características avanzadas, incluida la custodia sobre la cadena de bloques.



IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO	
TÍTULO DE LIBRO:	El Delito de Lavado de Activos
AUTOR:	Raúl Pariona Arana
PÁGINA:	123
AÑO:	2021
CIUDAD:	Lima Perú
EDITORIAL:	Pacifico Editores
APUNTES RELEVANTES:	La conversión de dinero o bienes de procedencia delictiva en otros bienes, donde el agente dirige su conducta a transformar los bienes (dinero), provenientes de una actividad ilícita y/o criminal, dotándolos de una apariencia diferente, distinta para introducirlos en el circuito financiero y así lograr su apariencia lícita.



IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO	
TÍTULO DE LIBRO:	¿Qué es realmente el Bitcoin?
AUTOR:	Gomá Garcés Ignacio.
PÁGINA:	24
AÑO:	2018
CIUDAD:	Madrid España
EDITORIAL:	Editorial Rasche
APUNTES RELEVANTES:	Bitcoin se define como una criptomoneda descentralizada que hace uso de un sólido sistema criptográfico para evitar la falsificación. Además, se establece que la cantidad total de unidades de Bitcoin no superará los 21 millones.



ANEXO 4. Ficha de recojo de datos

FUENTE	
CONTENIDO DE LA FUENTE	
ANALISIS	
RECENSION	



ANEXO 5. Real decreto español 7/2021.

**REAL DECRETO ESPAÑOL 7/2021
SOBRE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS
DE LA UNIÓN EUROPEA
Del 27 de abril de 2021**

(Extracto)

[...]

TÍTULO II

**TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO
DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Artículo tercero. Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los siguientes términos:

Uno. Se añaden los nuevos apartados 5, 6 y 7 al artículo 1 con la siguiente redacción:

- «5. Se entenderá por moneda virtual aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.
6. Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.
7. Se entenderá por proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales».

Dos. Se modifican las letras b), h), k), l), m) y r) y se añade la letra z) en el apartado 1 y se modifica el apartado 4 del artículo 2, que quedan redactados del siguiente modo:

- «b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente».
- «h) Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera».
- «k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como aquellas que, sin haber obtenido la autorización



Real Decreto Español 7/2021 sobre transposición de directivas de la Unión Europea

como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.

- l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles o en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros.
- m) Los auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal».
- «r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos».
- «z) Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos».

[...]

«4. A los efectos de esta ley, se considerarán entidades financieras los sujetos obligados mencionados en las letras a) a i) y en la letra z) del apartado 1 de este artículo».

[...]

Disposición adicional segunda. Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.


1. Las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o provean en España servicios de los descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la ley, deberán estar inscritas en el registro constituido al efecto en el Banco de España.
2. Se inscribirán asimismo en el registro:
 - a) las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, la dirección o la gestión de estas actividades radique en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
 - b) Las personas jurídicas establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.
3. La inscripción en el registro estará condicionada a la existencia de procedimientos y órganos adecuados de prevención previstos en esta ley y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional en los términos del artículo 30 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla



la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El incumplimiento de los requisitos de honorabilidad determinará la pérdida de la inscripción en el registro.

4. El Banco de España será competente para supervisar el cumplimiento de la obligación de registro y de las condiciones de honorabilidad exigidas para el acceso y mantenimiento de la inscripción.
5. La prestación de los servicios descritos en el apartado 1 sin contar con el preceptivo registro tendrá la consideración de infracción muy grave, pudiendo ser considerada como grave si la actividad se hubiera desarrollado de forma meramente ocasional o aislada, y será sancionado por el Banco de España de conformidad con lo dispuesto en las normas en materia de sanciones, de procedimiento y las relativas al régimen de publicidad que forman parte del título IV de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito».

ANEXO 6. Resolución colombiana 314 de 2021.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO –UIAF–
RESOLUCIÓN NÚMERO 314 DE 2021
(15 de diciembre de 2021)

POR LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE REPORTE A LA UIAF A LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE PROVEAN SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES EN COLOMBIA

El Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3°, 4° (numeral 9°) y 9° de la Ley 526 de 1999, y 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad de Información y Análisis Financiero — UIAF -, creada mediante la Ley 526 de 1999, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 establece que la UIAF tendrá como objetivo, entre otros, el siguiente: *"la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiamiento, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiamiento del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales."*
3. Que las leyes 526 de 1999 y 1121 de 2006, le asignaron de manera expresa a la UIAF funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y la financiamiento del terrorismo.
4. Que en virtud de la importancia de la prevención del lavado de activos y la financiamiento del terrorismo en todos los sectores económicos y del carácter dinámico de las prácticas delictivas, el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015 faculta directamente a la UIAF, para imponer a cualquier entidad pública o privada perteneciente a cualquier sector de la economía nacional, la obligación de reporte cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma, periodicidad y oportunidad que ésta determine.

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".

Página 1 de 7



5. Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 526 de 1999, para los temas de competencia de la UIAF no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria.
6. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que de conformidad con el artículo 1° constitucional, en el ordenamiento jurídico colombiano prima el interés general sobre el interés de los particulares.
7. Que el lavado de activos y la financiación del terrorismo LA/FT se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía y comprometiendo la seguridad nacional, razón que impone a todos los organismos del Estado competentes, la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de estos ilícitos.
8. Que en el marco de la Cumbre del G-20 y la Cumbre Económica Europea, el 14 de julio de 1989 se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI, como un organismo intergubernamental encargado de brindar asistencia y apoyo a los países en la lucha contra el lavado de activos.
9. Que en 1990, el GAFI elaboró unos estándares internacionales para la lucha contra el lavado de activos, los cuales se han ido complementando y actualizando a lo largo de los años, incluyendo distintas medidas, tendencias y fenómenos que atiendan las dinámicas actuales. Esos estándares son conocidos como las 40 Recomendaciones del GAFI.
10. Que mediante la Ley 1186 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento del año 2000 que creó el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica -GAFISUD-, hoy GAFILAT, como un organismo de base regional del GAFI, con el fin de promover la implementación de las 40 Recomendaciones en dichos países (incluido Colombia).
11. Que en el literal *b)* del Numeral I) del Memorando, los países signatarios acuerdan *"reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el Gafisud"*.
12. Que en el marco de esta obligación asumida por el Estado colombiano, se han implementado las 40 Recomendaciones y el país se ha sometido a las cuatro rondas de evaluaciones mutuas que la Red Global del GAFI ha adelantado con el fin de verificar el cumplimiento de dichos estándares.
13. Que la última evaluación a Colombia fue realizada en el año 2017, y culminó con la adopción por parte del GAFILAT del Informe de Evaluación Mutua de Colombia -IEM-, el cual contiene todos los hallazgos, deficiencias y fortalezas del país en el marco de la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
14. Que la Recomendación 15 del GAFI, en su versión original, instaba a los países a que identificaran y evaluaran el riesgo de las nuevas tecnologías en las industrias financiera y de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas -APNFD-.

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".



15. Que en el año 2019, la Recomendación No. 15 fue adicionada para incluir materias relacionadas con el riesgo de los *activos virtuales*. El nuevo texto de la Recomendación 15 es el siguiente (se subraya y resalta con negrilla el aparte incorporado en 2019):

"Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

Para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los activos virtuales, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para propósitos ALA/CFT, y tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitoreo efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes requeridas en las Recomendaciones del GAFI." (FATF, 2021).

16. Que en la Nota Interpretativa de la Recomendación 15, el GAFI señala lo siguiente:

"Los países deben garantizar que los PSAV (Proveedores de Servicios de Activos Virtuales) estén sujetos a una reglamentación y supervisión o monitoreo adecuados de ALA/CFT y que estén aplicando eficazmente las recomendaciones pertinentes del GAFI, a fin de mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de los activos virtuales. Los PSAV deben estar sujetos a sistemas eficaces de seguimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos nacionales ALA/CFT. Los PSAV deben ser supervisados o monitoreados por una autoridad competente (no por un organismo autorregulado (OAR), que debe llevar a cabo una supervisión o un monitoreo basados en el riesgo. Los supervisores deben tener poderes adecuados para supervisar o monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de los PSAV P de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluida la autoridad para llevar a cabo inspecciones, obligar a la producción de información e imponer sanciones. Los supervisores deben tener facultades para imponer una serie de sanciones disciplinarias y financieras, incluida la facultad de retirar, restringir o suspender la licencia o el registro del PSAV, cuando corresponda."

17. Que el GAFI estableció las definiciones de *activos virtuales* y *proveedores de servicios de activos virtuales*, de la siguiente manera:

Activos Virtuales. *Un activo virtual es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.*

Proveedor de servicios de activos virtuales. *Significa cualquier persona física o jurídica que no esté cubierta en ningún otro lugar en virtud de las Recomendaciones y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:*

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".



- i. intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;*
- ii. intercambio entre una o más formas de activos virtuales;*
- iii. transferencia de activos virtuales;*
- iv. custodia y / o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y*
- v. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y / o venta de un activo virtual."*

18. Que partiendo del análisis elaborado por el GAFI en relación con la regulación, prohibición y en general la aplicación de las 40 Recomendaciones a los Activos Virtuales, se encuentra que el mayor reto es la aplicación de la denominada "Travel Rule" o regla de viaje, lo que requiere de una mayor atención por parte de las entidades estatales y los privados que incorporen en su actividad comercial este tipo de activos.

19. Que los activos virtuales han creado una situación que amerita la intervención de la UIAF, en la medida en que, si bien son operaciones que en Colombia no son por sí mismas ilegales, si pueden prestarse para actividades ilícitas, debido al anonimato o pseudoanonimato en las transacciones, la ausencia de un respaldo por parte del banco central y el no reconocimiento como un instrumento que tenga poder liberatorio.

20. Que una lectura del mercado colombiano señala que, para el cierre del año 2019, el *Bitcoin* tuvo un registro de \$421.162 millones de pesos (aprox USD 124 millones) (valores ajustados por inflación 2020), esto es 1,7 veces el valor registrado en 2018. Durante las primeras ocho (8) semanas del año 2020, el promedio semanal de transacción de *Bitcoin* ascendió a \$6.547,5 millones de pesos, que representan dos (2) veces el volumen promedio registrado durante el mismo periodo en 2018 y diecisiete (17) veces el volumen observado en 2017 (Coinmarketcap. (S.F.). "Gráficos Globales, capitalización de mercado". Recuperado el 24 de febrero de 2020 de [Coinmarketcap.com/es/charts](https://coinmarketcap.com/es/charts))

21. Que, por lo anterior, esta situación convierte a los *activos virtuales* y a las operaciones utilizadas en su negociación y/o comercialización, susceptible de ser utilizada para fines ilícitos relacionados con lavado de activos y la financiación del terrorismo.

22. Ante la necesidad de extremar por parte de la UIAF controles más eficaces sobre el origen y destino de los recursos involucrados en las operaciones adelantadas por parte de los proveedores de servicios de activos virtuales, tendientes a mitigar los riesgos de LA/FT presentes en dicha actividad, se amerita la intervención de la UIAF, mediante la imposición de las obligaciones de reporte objeto del presente acto administrativo.

23. Que el Artículo 2.14.4° del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sin perjuicio de las acciones que por acción u omisión puedan establecer las demás autoridades en materia penal o disciplinaria.

24. Que como consecuencia de la disposición referida en el párrafo inmediatamente anterior, los sujetos obligados a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero estarán sometidos al régimen sancionatorio previsto para tal fin por la respectiva autoridad competente de supervisión, vigilancia y control o en su defecto al régimen sancionatorio del artículo 211 del citado Estatuto.

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".

Página 4 de 7



25. Que para todos los efectos de la presente resolución, se deberá entender que el SISTEMA DE REPORTE EN LÍNEA SIREL, es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como un mecanismo principal para recibir todos los reportes en línea, cuyo instructivo de utilización se encuentra publicado en la página web de la UIAF www.uiaf.gov.co

26. Que para todos los efectos de la presente resolución, se deberá entender por Operación Sospechosa, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad, o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

27. Que para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), no se requiere que los sujetos obligados tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco deben identificar el tipo penal o comprobar que los recursos involucrados en sus operaciones provienen de esas actividades, sólo se requiere que consideren que la operación es sospechosa en los términos del considerando anterior. Es de precisar, para todos los efectos legales que el ROS no constituye denuncia penal.

28. Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Resolución, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad por la realización de este hecho, para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993.

29. Que el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF, no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que *"Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio"*.

30. Que la expedición del presente acto administrativo se encuentra exenta de lo dispuesto en el Decreto 2897 de 2010, toda vez que las normas que expide la UIAF están orientadas, entre otras razones, a impedir que a través de actividades delictivas como el lavado de activos, empresas constituidas con recursos de ilícita procedencia obstruyan o incidan negativamente en el normal y sano desarrollo de la libre competencia.

31. Que el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 2° de la Ley 1121 de 2006), establece que: *"Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información."*

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUJETOS OBLIGADOS: Se entienden como *sujetos obligados* de la presente resolución las personas naturales o jurídicas que realicen, para o en nombre de otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones, sin importar el monto:

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".



1. Intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat; e intercambio de monedas fiat a activos virtuales
2. intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales;
3. transferencia de Activos Virtuales;
4. custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales;
5. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual; y
6. en general, servicios relacionados con Activos Virtuales.

ARTÍCULO 2°. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS). Todos los sujetos obligados al cumplimiento de la presente resolución, deberán reportar a la UIAF los Reportes de Operaciones Sospechosas que detecten, de manera inmediata y directa a través de SIREL. El reporte se hará de conformidad con el anexo técnico establecido por la UIAF, para el efecto.

Para los efectos de la presente resolución, se deberá entender por operación sospechosa, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad, o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

ARTÍCULO 3°. REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. Todos los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de las operaciones sospechosas descritas en el artículo anterior, deben reportar este hecho a la UIAF. Deberán reportar a la UIAF la ausencia de operaciones sospechosas de manera mensual, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente.

ARTÍCULO 4°. REPORTE DE TRANSACCIONES CON ACTIVOS VIRTUALES. Todos los sujetos obligados deberán reportar de manera mensual a la UIAF dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente, las transacciones individuales y múltiples, que se realicen sobre activos virtuales, entendiendo pero sin limitarse a las siguientes transacciones:

1. Intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat; e intercambio de monedas fiat a activos virtuales
2. intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales;
3. transferencia de Activos Virtuales;
4. custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales;
5. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual; y
6. en general, servicios relacionados con Activos Virtuales.

Las transacciones múltiples, entendidas como aquellas que en su conjunto igualen o superen los cuatrocientos cincuenta dólares (USD 450) o su equivalente en otras monedas y las transacciones individuales iguales o superiores a ciento cincuenta dólares (USD 150) o su equivalente en otras monedas y que no fueron reportadas como múltiples.

ARTÍCULO 5°. REPORTE DE AUSENCIA DE TRANSACCIONES CON ACTIVOS VIRTUALES. Mensualmente, los sujetos obligados por la presente resolución que no hayan determinado la existencia de las operaciones descritas en el artículo anterior, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente. (De conformidad con el anexo técnico No. 1 de la presente Resolución)

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".



ARTÍCULO 6°. REPORTE DE CLIENTES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES: Todos los sujetos obligados por la presente resolución deberán reportar de manera mensual a la UIAF dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente, a todos los clientes activos, inactivos y desvinculados que se encuentren registrados dentro de la plataforma de intercambio con el/los producto(s) asociado(s) al mismo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA DE LOS REPORTES. Los reportes de que trata esta resolución, comenzarán a enviarse a partir del primero (1°) de abril de 2022.

ARTÍCULO 8°. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE REPORTE: Los montos y condiciones de reporte de la presente resolución, podrán ser actualizados por la UIAF en los términos, oportunidad y condiciones que se estime pertinentes.

ARTÍCULO 9°. SISTEMA DE REPORTE EN LÍNEA SIREL Y ANEXOS TÉCNICOS: Los sujetos obligados deberán remitir los correspondientes reportes en los términos y oportunidad establecidos por la presente Resolución, a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL, de acuerdo con el instructivo de utilización de dicho sistema, disponible en la página web de la UIAF www.uiaf.gov.co.

Así mismo, los reportes establecidos en la presente resolución se harán de conformidad con los anexos técnicos que publicará la UIAF en la página web.

ARTÍCULO 10°. AUTONOMÍA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente Resolución rige de manera autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto por todos los decretos, resoluciones y circulares expedidas por otros órganos del Estado, que de una u otra manera regulen a los sujetos aquí obligados.

ARTÍCULO 11°. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES: El incumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las respectivas multas y demás sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades o el respectivo organismo de supervisión, sin exclusión de las acciones administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.


JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: 100.
Revisó: 93, 108, 131 y 148.
Proyectó: 131.

Resolución No. 314 de 2021: "Por la cual se impone una obligación de reporte a la UIAF a las empresas que provean servicios de activos virtuales".

ANEXO 7. Ley Brasileña N° 14.478.

**LEY BRASILEÑA 14.478
SOBRE ACTIVOS VIRTUALES⁽¹⁾⁽²⁾
Del 21 de diciembre de 2022**

(Traducción simple)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Hago saber que el Congreso Nacional dicta y sanciona la siguiente Ley:

Art. 1. Esta Ley establece las pautas a observar en la prestación de servicios de activos virtuales y en la regulación de los proveedores de servicios de activos virtuales.

Párrafo único. Las disposiciones de esta Ley no se aplican a los bienes representativos de valores sujetos al régimen de la Ley N° 6.385, de 7 de diciembre de 1976, y no modifica facultades de la Comisión de Valores.

Art. 2. Los proveedores de servicios de activos virtuales sólo podrán operar en el país previa autorización de un órgano o entidad de la administración pública federal.

Párrafo único. El acto del órgano o entidad de la administración pública federal a que se refiere el caput establecerá las hipótesis y parámetros en los que podrá otorgarse la autorización a que se refiere el caput de este artículo mediante un procedimiento simplificado.

Art. 3. Para los efectos de esta Ley, se considera un activo virtual una representación digital de valor que puede ser negociada o transferida por medios electrónicos y utilizada para realizar pagos o con fines de inversión, sin incluir:

- I. Moneda nacional y moneda extranjera;
- II. Moneda electrónica, en los términos de la Ley N° 12.865, de 9 de octubre de 2013;
- III. Instrumentos que proporcionen a su titular acceso a determinados productos o servicios o beneficios derivados de esos productos o servicios, tales como puntos y premios de programas de fidelización; y,
- IV. Representaciones de bienes cuya emisión, contabilidad, negociación o liquidación esté prevista por ley o reglamento, tales como valores mobiliarios y activos financieros.

Párrafo único. Corresponderá a un órgano o entidad de la Administración Pública federal definida en acto del Poder Ejecutivo establecer qué activos financieros serán objeto de regulación, para los efectos de esta Ley.

Art. 4. La prestación de servicios de activos virtuales deberá observar los siguientes lineamientos, de acuerdo con los parámetros que establezca la dependencia o entidad de la Administración Pública federal definida en acto del Poder Ejecutivo:

- I. Libre empresa y libre competencia;
- II. Buenas prácticas de gobierno, transparencia en las operaciones y enfoque basado en riesgos;
- III. Seguridad de la información y protección de datos personales;
- IV. Protección y defensa de los consumidores y usuarios;
- V. Protección del ahorro popular;
- VI. Solidez y eficiencia de las operaciones;
- VII. Prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con los estándares internacionales.

Art. 5. La persona jurídica que realice, por cuenta de terceros, al menos uno de los servicios de activos virtuales, entendiéndose por tal:

- I. Cambio entre activos virtuales y moneda nacional o moneda extranjera;
- II. Intercambio entre uno o más activos virtuales;
- III. Transferencia de activos virtuales;
- IV. Custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control de activos virtuales; o
- V. Participación en servicios financieros y prestación de servicios relacionados con la oferta de un emisor o venta de activos virtuales.

Párrafo Único. El órgano o entidad de la Administración Pública Federal que se señale mediante acto del Poder Ejecutivo podrá autorizar la realización de otros servicios que estén, directa o indirectamente, relacionados con la actividad del prestador de servicios de activos virtuales a que se refiere el caput de este artículo.

Art 6. El Poder Ejecutivo atribuirá a una o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal la disciplina de la operación y la supervisión del proveedor de servicios de activos virtuales.

Art. 7. Corresponde al órgano o entidad reguladora que se señale en un acto del Poder Ejecutivo Federal:

- I. Autorizar la operación, transferencia de control, fusión, escisión e incorporación del proveedor de servicios de activos virtuales;
- II. Establecer condiciones para el desempeño de cargos en órganos estatutarios y contractuales en un proveedor de servicios de activos virtuales y autorizar la posesión y el ejercicio de personas para cargos de dirección;
- III. Supervisar al proveedor de servicios de activos virtuales y aplicar las disposiciones de la Ley N° 13.506, de 13 de noviembre de 2017, en caso de incumplimiento de esta Ley o de sus reglamentos;



Victor Roberto Prado Saldarriaga / Lavado de dinero

- IV. Cancelar, de oficio o a pedido, las autorizaciones de que tratan los incisos I y II de este capítulo; y,
- V. Prever las hipótesis en que las actividades u operaciones a que se refiere el art. 5 de esta Ley estarán incluidos en el mercado de cambios o en los que deberán someterse a la regulación de capitales brasileños en el exterior y capitales extranjeros en el País.

Párrafo único. El órgano o entidad de la Administración Pública Federal de que trata el capítulo definirá las hipótesis que pueden causar la cancelación prevista en la fracción IV del capítulo de este artículo y el procedimiento respectivo.

Art. 8. Las instituciones autorizadas para operar por el Banco Central de Brasil podrán prestar exclusivamente el servicio de activos virtuales o combinarlo con otras actividades, de conformidad con las normas a ser emitidas por un órgano o entidad de la Administración Pública Federal indicada en un acto de la Poder Ejecutivo Federal.

Art. 9. El órgano o entidad de la Administración Pública Federal a que se refiere el capítulo del art. 2 de esta Ley establecerá condiciones y plazos, no inferiores a 6 (seis) meses, para la adecuación de los proveedores de servicios de activos virtuales que se encuentren en actividad a las disposiciones de esta Ley y las normas establecidas por ella.

Art. 10. Entra en vigor el Decreto Ley N° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), más el siguiente art. 171-A:

“Fraude utilizando activos virtuales, valores o activos financieros”

Art. 171-A. Organizar, administrar, ofrecer o distribuir carteras o intermediar en operaciones sobre activos virtuales, valores o cualquier activo financiero con el fin de obtener una ventaja ilícita, en perjuicio de otros, induciendo o manteniendo a alguien en el error, mediante artificio, artimaña o cualquier otro medio fraudulento.

Pena. Reclusión, de 4 (cuatro) a 8 (ocho) años, y multa”.

Art. 11. El párrafo único del art. 1 de la Ley N° 7.492, de 16 de junio de 1986, entra en vigor con las siguientes modificaciones:

“Art. 1
Párrafo único.

I-A. la persona jurídica que ofrece servicios relacionados con operaciones con activos virtuales, incluyendo intermediación, negociación o custodia;” (NR)

Art. 12. Entra en vigor la Ley N° 9.613, de 3 de marzo de 1998, con las siguientes modificaciones:

“Art. 1°
§ 4° La pena será aumentada de 1/3 (un tercio) a 2/3 (dos tercios) si los delitos definidos en esta Ley se cometen reiteradamente, por medio de organización criminal o mediante el uso de activos virtuales.

“Art. 9” (NR)
Párrafo Único.



XIX - proveedores de servicios de activos virtuales.” (NR)

“Art. 10.

II. Llevará un registro de todas las transacciones en moneda nacional o extranjera, bonos y valores, títulos de crédito, metales, activos virtuales o cualquier activo convertible en efectivo, que exceda el límite fijado por la autoridad competente y en los términos de instrucciones por se envía;” (NR)

“Art. 12-A. Ley del Poder Ejecutivo federal regulará la disciplina y funcionamiento del Registro Nacional de Personas Expuestas Políticamente (CNPEP), puesto a disposición a través del Portal de Transparencia.

§ 1° Los órganos y entidades de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios deberán remitir al responsable del CNPEP, en la forma y con la frecuencia definidas en la regulación a que se refiere el caput de este artículo, informaciones actualizadas sobre sus afiliados o ex afiliados calificados como personas políticamente expuestas (PEP) en la legislación y normativa vigente.

§ 2° Las personas a que se refiere el art. 9 de esta Ley incluirá entre sus procedimientos la consulta al CNPEP para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 10 y 11 de esta Ley, sin perjuicio de las demás diligencias que establezca la legislación.

§ 3° El órgano de administración de la CNPEP señalará en transparencia activa, a través de internet, los órganos y entidades que incumplan la obligación prevista en el § 1° de este artículo”.

Art. 13. Las disposiciones de la Ley N° 8078, de 11 de septiembre de 1990 (Código de Protección al Consumidor) aplican a las operaciones realizadas en el mercado de activos virtuales, en lo que corresponda.

Art. 14. Esta Ley entra en vigor a los 180 (ciento ochenta) días de su publicación oficial.

Brasilia, 21 de diciembre de 2022. 201° de la Independencia y 134 de la República.

JAIR MESIAS BOLSONARO

ANEXO 8. Ley mexicana para regular las instituciones de tecnología financiera.



LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Última Reforma DOF 20-05-2021

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-05-2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y, DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se EXPIDE la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

CAPÍTULO III De las Operaciones con Activos Virtuales

Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México.

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.

Artículo 31.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al Cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En las Operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que las ITF realicen con sus Clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas Operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las ITF que reciban cantidades de dinero para la celebración de Operaciones de compra de activos virtuales deberán devolver dichas cantidades a los Clientes respectivos, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, en caso de que las Operaciones referidas no se lleven a cabo en los plazos señalados en dichas disposiciones.

Artículo 32.- El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, así como las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Última Reforma DOF 20-05-2021

realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. Asimismo, el Banco de México establecerá las medidas a las que deberán sujetarse las ITF para la custodia y control que sobre los activos virtuales ejerzan al realizar tales Operaciones y actos.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por custodia y control de activos virtuales a la posesión de las firmas, claves o autorizaciones que sean suficientes para ejecutar las Operaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 33.- Las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus Clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus Clientes.

Las ITF solo podrán participar en la operación, diseño o comercialización de instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente, en los casos, condiciones y sujeto a los requisitos y autorizaciones que establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Artículo 34.- Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;
- II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;
- III. La volatilidad del valor del activo virtual, y
- IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.



ANEXO 9. Decreto legislativo salvadoreño N° 57.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Junio de 2021.

13

DECRETO N° 57

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- II. Que bajo el Decreto Legislativo n.º 201, del 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 349, de fecha 22 de diciembre de 2000, se adoptó el dólar de los Estados Unidos de América como moneda de curso legal.
- III. Que aproximadamente el setenta por ciento de la población no cuenta con acceso a servicios financieros tradicionales.
- IV. Que es obligación del Estado facilitar la inclusión financiera de sus ciudadanos con el fin de garantizar en mejor manera sus derechos.
- V. Que con el objetivo de impulsar el crecimiento económico del país, se hace necesario autorizar la circulación de una moneda digital cuyo valor obedezca exclusivamente a criterios de libre mercado, a fin de acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- VI. Que conforme a los considerandos anteriores es indispensable emitir las reglas básicas que regularán el curso legal del bitcoin.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY BITCOIN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.

Lo mencionado en el inciso anterior es sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Integración Monetaria.

Art. 2.- El tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América en adelante dólar, será establecido libremente por el mercado.



Art. 3.- Todo precio podrá ser expresado en bitcoin.

Art. 4.- Todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en bitcoin.

Art. 5.- Los intercambios en bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.

Art. 6.- Para fines contables, se utilizará el dólar como moneda de referencia.

Art. 7.- Todo agente económico deberá aceptar bitcoin como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio.

Art. 8.- Sin perjuicio del accionar del sector privado, el Estado proveerá alternativas que permitan al usuario llevar a cabo transacciones en bitcoin, así como contar con convertibilidad automática e instantánea de bitcoin a dólar en caso que lo desee. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en bitcoin.

Art. 9.- Las limitaciones y funcionamiento de las alternativas de conversión automática e instantánea de bitcoin a dólar provistas por el Estado serán especificadas en el Reglamento que al efecto se emita.

Art. 10.- El Órgano Ejecutivo creará la estructura institucional necesaria a efectos de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 11.- El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero emitirán la normativa correspondiente dentro del período mencionado en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 12.- Quedan excluidos de la obligación expresada en el artículo 7 de la presente ley, quienes por hecho notorio y de manera evidente no tengan acceso a las tecnologías que permitan ejecutar transacciones en bitcoin. El Estado promoverá la capacitación y mecanismos necesarios para que la población pueda acceder a transacciones en bitcoin.

Art. 13.- Todas las obligaciones en dinero expresadas en dólares, existentes con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrán ser pagadas en bitcoin.

Art. 14.- Antes de la entrada en vigencia de esta ley, el Estado garantizará, a través de la creación de un fideicomiso en el Banco de Desarrollo de El Salvador BANDESAL, la convertibilidad automática e instantánea de bitcoin a dólar de las alternativas provistas por el Estado mencionadas en el artículo 8 de la presente ley.



Art. 15.- La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes que regulen la materia, quedando derogada cualquier disposición que la contrarie.

Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ANEXO 10. Proyecto de ley argentino de 2020, ley de regulación de criptoactivos.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS .-

Artículo 1°- Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Ley tiene por objeto crear un marco regulatorio integral aplicable a las transacciones y operaciones civiles y comerciales de criptoactivos, como medio de pago, ahorro o inversión, incluyendo a todo el ecosistema fintech, llevadas a cabo entre personas humanas, jurídicas privadas o públicas, sean residentes en el país o en el exterior, así como las disposiciones referidas a la protección, vigilancia, inspección y control de dichas transacciones y operaciones como también a todos los que participan en procesos de tecnología Blockchain, y los sujetos considerados por la presente Ley como entes operadores, dentro del territorio nacional.

Artículo 2°- Principios. Las transacciones y operaciones de criptoactivos estarán basadas en los principios de confiabilidad, inviolabilidad y reserva de la información, inclusión e innovación tecnológica y financiera, conforme a los usos y costumbres propios de la actividad, la promoción de la competencia privada y la cooperación internacional, la protección al consumidor, al medioambiente, la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el derecho a la información, y otras actividades ilícitas.

Artículo 3°- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderán como definiciones que permitan la interpretación de la misma, los siguientes:

3.1 Criptoactivos: Representación digital de valor en tanto activo financiero encriptado, definido por un protocolo computacional que puede ser objeto de comercio digital y cuya funciones son las de constituir un medio de intercambio y/ o pago, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, y/o herramienta de inversión financiera, y/o medio de financiación, que no posee curso legal y es de carácter descentralizado, estando su valor sujeto a la variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

3.2 Banco de prueba de software o Sandbox: Entorno de prueba. Espacios de desarrollo que permiten el ensayo de nuevas tecnologías en un marco de acción limitado donde convergen actores públicos y privados.

3.3 White Paper: Instrumento de carácter público elaborado por el emisor de tokens, que detalla los aspectos técnicos y comerciales del proyecto a financiar.

3.4 Fork o Bifurcación: Es una actualización de código. Se introducen cambios en el software original, pudiendo ser necesaria la actualización de la plataforma. De él pueden surgir un softfork o un hardfork.

3.5 Softfork: El cambio que se requiere producir en el código, no supone incompatibilidad con las versiones anteriores.

3.6 Hardfork: El cambio que se quiere producir en el código, supone la incompatibilidad con las versiones anteriores generando un nuevo criptoactivo donde cada wallet del nuevo criptoactivo tendrá un valor equivalente al del criptoactivo que dio origen a la bifurcación o fork.

3.7 Granja de Criptoactivos: Persona jurídica y personas físicas que realizan la actividad de validación criptográfica de datos en un espacio físico en territorio nacional.

3.8 Token: Bien intangible representado en forma numérica y que atribuye derechos o expectativas de participación potencial en la revalorización o rentabilidad del proyecto de inversión expresado en el White paper. Pueden emitirse, inscribirse, conservarse o transferirse mediante un dispositivo de registro electrónico compartido, que permite identificar, directa o indirectamente, al propietario de dicho bien.

3.9 ICO: Oferta inicial de criptoactivos, que funciona como método de financiación de proyectos. Se debe detallar en un documento técnico denominado White paper cómo funcionará el criptoactivo. Se hará un llamado a la inversión sobre el mismo a través de tokens.

3.10 Trading con criptoactivos. Para efectos de la presente Ley, trading son todas aquellas acciones de compra y venta de monedas virtuales en diferentes plataformas de venta denominadas Exchange, realizadas por traders expertos con conocimiento y experiencia en las transacciones de este tipo.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

3.11 De los traders. Se denominan traders las personas naturales o jurídicas que realizan en nombre propio, o por mandato, o administración, trading con criptoactivos, con fines de incrementar los capitales que se reflejan en los valores de cada criptoactivos usada en las plataformas correspondientes, a través operaciones de compra y venta; poniendo a disposición sus conocimientos previos adquiridos, así como los estudios técnicos de mercado que se tengan a su disposición. Todo trader que tenga en poder fondos de terceros deberá contar con una autorización expedida por autoridad de control, que lo habilita para realizar asesorías o transacciones mediante contrato de mandato o de administración. Las personas jurídicas, deberán contar con personal autorizado para la realización de trading con criptoactivos. En todo caso, los traders deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6º, de la presente Ley, respecto del consentimiento informado.

3.12 Actos jurídico con criptoactivos. Son aquellas mediante las cuales las partes manifiestan su voluntad libre e informada de realizar las transacciones con criptoactivos, que permitan la creación de actos jurídicos que los vinculen entre sí, siempre que éstos se conceptúen únicamente sobre actividades lícitas y legales.

3.13 Exchange. Es una plataforma que permite operar entre distintos criptoactivos, bajo el libre juego de oferta y demanda dándole un valor económico al mismo.

Artículo 4º- Autoridad de aplicación. La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a la Comisión Nacional de Valores (CNV) con actividades supletorias de la UIF teniendo en cuenta la Ley n° 25.246.

Artículo 5º- Competencias. Será competencia de la autoridad de aplicación el estudio y la consecuente elaboración de informes sobre la factibilidad de la creación de un criptoactivo nacional.

Artículo 6º- Atribuciones. Serán atribuciones de la Comisión Nacional de Valores:

- 1) Elaborar políticas tendientes a la regulación, protección, vigilancia, inspección y control de las operaciones con criptoactivos conforme a la legislación vigente;
- 2) Elaborar y mantener un registro nacional de las operaciones realizadas con criptoactivos;
- 3) Disponer la realización de auditorías, inspecciones y pericias vinculadas a la actividad normada por la presente ley;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- 4) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas o privadas especializadas en criptoactivos;
- 5) Llevar a cabo políticas de fomento tendientes a propiciar la utilización de criptoactivos, dando a conocer sus beneficios y riesgos en pos de informar a aquellos adquirentes que deseen realizar transacciones con criptoactivos;
- 6) Todo trader que administre fondos de terceros, deberá contar con autorización expedida por autoridad competente que lo habilite a realizar asesorías o transacciones mediante contrato de mandato. Las personas jurídicas deberán contar con personal autorizado para la realización de trading con criptoactivos. Los traders deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, respecto del consentimiento informado

Artículo 7°- Consentimiento informado. Es el deber que tienen las entidades de operaciones con criptoactivos, para con el adquirente, de informar las especificaciones de la comercialización con monedas virtuales, las formas en que pueden adquirir las criptoactivos y toda información que sea necesaria para el cabal entendimiento del uso de las monedas digitales. Así mismo, se deberá informar lo siguiente: a. Las criptoactivos no son monedas de curso legal, y por tal razón no tienen respaldo del Gobierno Nacional, ni del Banco Central de la República Argentina b. Las operaciones realizadas no son reversibles después de ejecutadas. c. Las monedas digitales y el mercado donde éstas operan, son volátiles, y su control está sometido a las reglas propias de ese mercado. d. Existen riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a las operaciones con criptoactivos. e. No existen días inhábiles ni horarios de cierre para hacer operaciones. Este consentimiento informado deberá estar siendo actualizado, según aparezcan nuevos riesgos para las transacciones con criptoactivos .

Artículo 8°- Facultades y obligaciones de los operadores o exchanges con criptoactivos. Se regirán por los términos que surjan de la Reglamentación de la presente ley, teniendo en cuenta como referencia la ley 26.831 de mercado de capitales

Artículo 9°- Condiciones de cumplimiento. Las partes están en libertad de establecer las condiciones de cumplimiento de los actos jurídicos con criptoactivos, sin más límite que los establecidos en esta ley y en aquellas que regulen este tipo de actos. No podrán utilizarse los criptoactivos como medio de pago en especies para extinguir obligaciones de naturaleza laboral y cargas familiares como la cuota alimentaria, entre otras.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 10°- Representación en moneda legal de los criptoactivos. El valor de los criptoactivos puede ser tasado en moneda de curso legal, para lo cual, las partes podrán establecer dichos valores mediante la plataforma utilizada, ya sea al momento de adquirir la obligación o al de la ejecución de la misma. Si no se establece, se entenderá la tasada al momento del cumplimiento del acto jurídico.

Artículo 11°- Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control sobre entidades de operaciones con criptoactivos estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 12°- Sujetos obligados. Las casas de cambio o exchanges serán consideradas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera de acuerdo a los artículos 20, 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la ley 25.246.

Artículo 13°- La inspección, vigilancia y control sobre entidades de operaciones con criptoactivos, respecto de la relación entre ésta y el adquirente, lo hará la autoridad de aplicación, con intervención, cuando corresponda, de las autoridades y normativa de las leyes 24240 de Defensa del Consumidor y 27742 de Defensa de la Competencia en especial a lo relacionado con comercio electrónico, oferta, publicidad engañosa y lo demás regulado en dichas leyes y normas complementarias, en lo que sean aplicables.

Artículo 14°- La autoridad de aplicación tendrá la facultad de establecer entornos de prueba de software para incentivar la innovación financiera en Fintech, promoviendo un espacio de desarrollo que conjugue la seguridad, competencia y eficiencia con la innovación. Estos espacios de prueba estarán abiertos a exchange, desarrolladores de software o cualquier entidad que realice actividades comerciales con criptoactivos u otra aplicación de blockchain. Los participantes de sandbox deberán seguir las regulaciones hechas a la medida, establecidas dentro de este marco con una cantidad de tiempo y usuarios limitada, compartiendo toda la información necesaria y ofreciendo un trato justo a clientes basado en el consentimiento informado.

Artículo 15°- Toda vez que una persona humana o jurídica esté inscrita debidamente en el registro de la autoridad de aplicación, que actúe como entidad de operaciones con criptoactivos y realice transacciones sin cumplir con los requerimientos previstos en la presente ley, será sancionada con cancelación de la



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

matrícula de comercio, con la suspensión o revocación de la autorización para actuar correspondiente, o con penas de multas, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley. A su vez, el prestador de servicio de intercambio de criptoactivos, omitiera o falte al deber de información el usuario tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o de una o más de sus cláusulas.

Artículo 16°- Contrato de Financiamiento Colectivo. Habrá contrato de financiamiento colectivo cuando un emisor de tokens se obligue a transferir la propiedad sobre los tokens que emita, con el fin de financiar el proyecto de emisión expresado en el White Paper correspondiente a la emisión, y la otra parte, denominada inversor, a pagar un precio en moneda de curso legal, moneda extranjera o criptoactivos de otra especie. Junto con la primera transferencia del token el emisor deberá entregar copia en soporte digital o papel del White Paper.

Artículo 17°- Derechos derivados de los tokens. Los tokens pueden otorgar a su titular a su actividad: a) un derecho a expectativa de participación potencial en la revalorización, rentabilidad o la obtención de un beneficio del proyecto de inversión, el cual se denomina token de utilidad; b) un derecho representativo de una cuota parte del capital empleado para el desarrollo del proyecto, el cual se denomina token de seguridad. En ambos casos, su titular tendrá la posibilidad de negociación en mercados equivalentes o similares a los mercados de valores regulados.

Artículo 18°- White paper. Previo a la oferta inicial de token, el emisor deberá elaborar un instrumento que de carácter público denominado White Paper, el cual deberá contener los siguientes requisitos: a) la razón social o denominación del emisor, el domicilio del órgano ejecutivo y la dirección de sitio web; b) el nombre, razón social o denominación de la autoridad central que ejecute el registro electrónico compartido, su domicilio y la dirección de su sitio web, si la tuviese; c) información detallada sobre el proyecto cuya ejecución se pretende desarrollar. Particularmente se deberá contar con el objetivo del proyecto, la forma y los plazos de ejecución e información precisa acerca del capital necesario para el desarrollo y los rubros en los cuales se lo pretende emplear; d) los riesgos provenientes de la inversión que pudieren suscitarse. El emisor en ningún caso podrá garantizar la concreción del proyecto. El incumplimiento de este precepto traerá aparejado la responsabilidad por daños y perjuicios al emisor; e) el precio por token y la forma en que se determina esa cifra; f) la forma de distribución de token de acuerdo a las diferentes etapas de emisión, la cantidad de descuentos concedidos, si los hubiere; g) el número de tokens emitidos y aquellos reservados para futuras transferencias



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

en las siguientes etapas del proyecto. Este documento de información y las comunicaciones de carácter promocionales relativas a la oferta inicial de tokens deberán presentar un contenido claro, preciso y no deberá inducir al error del inversor. Previo a la oferta inicial, deberá remitirse copia de este documento a la UIF, la cual constatará el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en esta ley y por las normas que ésta dicte, y en su caso emitirá la autorización para la ejecución de la oferta inicial. La resolución deberá ser emitida dentro de los quince días hábiles de recepcionada la copia. La resolución denegatoria es apelable al solo efecto devolutivo, en el plazo de diez días desde su notificación.

Artículo 19°- Revocación. Si tras haber emitido su autorización la Comisión Nacional de Valores constata que la oferta inicial al público ya no se ajusta al contenido del White Paper, podrá ordenar que se ponga fin a cualquier nueva suscripción o emisión así como cualquier comunicación de carácter promocional en relación con la oferta y retirar su autorización en las condiciones especificadas en su reglamento general

Artículo 20°- Operaciones Excluidas. A los fines de esta ley no habrá contrato de financiamiento colectivo, cuando la oferta inicial de token: a) Esté dirigido exclusivamente a inversores cualificados definidos por la autoridad de aplicación. b) Esté dirigida a un número de personas que sea inferior al establecido por la autoridad de aplicación, sin incluir inversores cualificados. c) Esté dirigida a inversores que adquieran tokens por un importe superior al establecido por la autoridad de aplicación. d) El valor nominal del valor unitario del token sea, como mínimo, el monto fijado por la autoridad de aplicación.

Artículo 21°- Monitoreo financiero de la actividad. Se instruye dependencia en el Banco Central de la República Argentina con el objeto de monitorear la información sobre las transacciones con criptoactivos en el mercado local y por residentes nacionales en mercados extranjeros; elaborar informes de impacto y evolución en la economía nacional y economías extranjeras; establecer la repercusión en las políticas monetarias, recopilar información actualizada sobre la materia por organismos e instituciones internacionales de relevancia.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 22°- Partidas presupuestarias. El Poder Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias específicas necesarias para solventar los gastos de la presente ley.

Artículo 23°- Sanciones. Las operaciones con criptoactivos que se celebren en contravención de lo establecido por esta ley o en las disposiciones que de ella emanen, darán lugar a la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan. Ante estos supuestos se remite al Código Penal de la Nación y a la ley nacional de procedimiento administrativo.

Artículo 24°- Programa de capacitación. Créase el programa de capacitación para funcionarios del Estado sobre tratamiento de criptoactivos a cargo de la Comisión Nacional de Valores."

Artículo 25°- Obligatoriedad. La participación en el programa mencionado en el artículo precedente será obligatoria para todo funcionario, ministro y empleado público que, en ejercicio de sus funciones, tenga a su cargo asuntos con criptoactivos, en particular quienes se desempeñen bajo la órbita de la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 26°- Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 27°- La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

Artículo 28°- De Forma.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El espíritu de Esta Ley es la Sanción de un Marco Regulatorio integral que se aplique a todas las transacciones y operaciones civiles y comerciales que comprendan criptoactivos, ya sea como medio de pago, ahorro o inversión, incluyendo a todo el ecosistema fintech, ya sean personas humanas, jurídicas, privadas o públicas, residentes en el país o el exterior, garantizando la seguridad jurídica de los inversores, y respetando las recomendaciones OCDE que fueron formuladas en el G20 del 28 de junio de 2019 en Tokio. Generando un entorno amigable a los desarrolladores nacionales que lideran la formulación de proyectos fintech a nivel global. Para esto será vital también la creación de mecanismos de promoción que beneficien a los actores que desarrollan este tipo de tecnología financiera y tecnologías asociadas como la blockchain o cadena de bloque.

El Presente proyecto de Ley surge como iniciativa de una actividad académica-legislativa, denominada Cambio de Roles, realizada por el Instituto de Estudios Estratégicos y Relaciones Internacionales (I.E.E.R.I.) del Circulo de Legisladores de la Nación Argentina, el 6 y 7 de junio del 2019, en donde confluyeron estudiantes de nueve universidades nacionales de todo el país pertenecientes a las carreras de Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales y Economía, entre otras, tomando el rol de legisladores llegando al consenso a través de un dictamen de mayoría en la Comisión de Finanzas, sobre los 9 proyectos formulados por las Universidades de Buenos Aires, Universidad Torcuato Di Tella, Universidad de San Andrés, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de La Matanza, Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Católica de La Plata, que tuvieron tratamiento en las distintas comisiones por las que paso, votándose en Recinto un Anteproyecto que es la base del presente proyecto de Ley.

El panorama internacional actual presenta un ritmo de crecimiento vertiginoso de los mercados de criptoactivos. Países a lo largo y a lo ancho del globo han modificado su escenario legal y político en sintonía con esta situación. No todos los países ven el advenimiento de los criptoactivos solo como una amenaza.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Muchas de las jurisdicciones, si bien no las adoptan como moneda de curso legal, ven un gran potencial en su uso, y trabajan en torno a desarrollar un marco regulatorio amigable a los fines de propiciar la realización de inversiones en sectores tecnológicos claves para el desarrollo económico en el largo plazo. La resultante disponibilidad de un set cada vez más amplio de información hace posible identificar patrones de comportamiento y funcionamiento de dichos mercados.

A raíz de este contexto surge la necesidad de legislar aspectos relacionados a la seguridad de los actores que intervienen en los procesos, sin dejar de lado cuestiones ligadas a la prevención de actos ilícitos. Dicho imperativo se deriva de las inversiones en infraestructura de pagos en monedas virtuales, basadas en protocolos de software. El anonimato que estas permiten frente a los métodos tradicionales de pago sin efectivo, así como sus riesgos inherentes, tales como el lavado de activos y el financiamiento terrorista, hacen de la regulación una respuesta necesaria. Dicho anonimato que de manera natural trae consigo estas herramientas tecnológicas es que aparece el primer inconveniente de importancia y que el Estado deberá resolver. Este es el poder determinar la procedencia y el destino de los fondos con los que se operará en este mercado global de criptoactivos.

Asimismo, y debido a la ausencia del control necesario, podrían darse casos de evasión impositiva cuando no pudiese detectarse la registración de las operaciones; o bien elusión impositiva si las partes acordaran un valor ficto a las transacciones. Si esto se produjera habría dos clases de contribuyentes, aquellos que lo hacen de acuerdo a las normas y reglamentos que gravan a la actividad formal y cumplen a conciencia con los mismos, y los que se verían beneficiados por estas maniobras de elusión o evasión.

Hoy en día, el mercado bursátil se encuadra dentro del marco legal de la Comisión Nacional de Valores. Con respecto a los criptoactivos, estos tienen un funcionamiento y características similares a los activos financieros en el mercado bursátil, por lo tanto, pueden ser encuadradas dentro de ese mecanismo, siendo la Comisión Nacional de Valores la autoridad de aplicación correspondiente. Esta organización permitiría un control y registro de las inversiones realizadas. Siendo así, y conforme a las atribuciones del Honorable Congreso de la Nación reguladas en el artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, sería de su competencia intervenir en su regulación, en tanto es su atribución hacer sellar moneda, fijar su valor, y el de las extranjeras, así como también fijar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación. Aun cuando no se considere a los criptoactivos como



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

monedas de curso legal, se adopta en este proyecto la idea de que la circulación de estos activos transnacionales impacta directamente en el sistema financiero y en la economía nacional.

Teniendo en cuenta entonces que la Constitución Nacional faculta exclusivamente al Congreso para legislar esta actividad, la falta de una legislación específica que regule a los criptoactivos traduciría dichas atribuciones conferidas al Congreso en letra muerta. Frente a este panorama se perciben dos posiciones iniciales de política legislativa: en primer lugar, una postura de pasividad estatal que no ofrece una solución o bien prohíbe de entrada una posible reglamentación; o por el contrario, un posicionamiento que opta por una efectiva regulación, buscando proteger al consumidor a la vez que se fomenta la competencia privada, sin descuidar los peligros propios de los sistemas de criptoactivos, como el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Dentro del amplio margen regulatorio, no es óptimo ofrecer una normativa laxa pero tampoco así un régimen sancionatorio que termine por desnaturalizar a esta innovadora herramienta financiera. Tomando nota de lo expuesto previamente, el presente proyecto de ley se encuentra asentado sobre cuatro principios fundamentales:

- i) La protección al consumidor, siendo necesario darle una protección especial al sujeto último implicado en las actividades comerciales, especialmente frente a los riesgos generados por el uso de criptoactivos que podrían vulnerarlos.
- ii) La prevención del fraude y otras actividades delictivas, dado que por la naturaleza de los criptoactivos, estos mismos representan un riesgo de operaciones.
- iii) La promoción de la competencia privada basada en una reglamentación clara y accesible a los emprendedores.
- iv) La innovación tecnológica, con el fin de fomentar la investigación y el desarrollo para obtener beneficios tanto privados como sociales.

Por todo lo antes dicho, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.-

**Diputada Nacional
María Liliana Schwint**



ANEXO 11. Declaración jurada de autenticidad de tesis.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo ELVIS QUISPE JANCO
identificado con DNI 71930380 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
" LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS
CRIPTOMONEDAS Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE
LAUADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 18 de ENERO del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo MILTHON TRELLES CARDENAS
identificado con DNI 75539978 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
" LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS
CRYPTOMONEDAS Y LA COMISIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS EN EL PERÚ "

Es un tema original.


Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 18 de ENERO del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 12. Autorización para el depósito de tesis o trabajo de investigación en el repositorio institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo ELVIS QUISPE JANCO
identificado con DNI 71930320 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS
CRIPTOMONEDAS Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE
LAUADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 18 de ENERO del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo MILTHON TRELLES CARDENAS identificado con DNI 75539978 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS Y LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 18 de ENERO del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella